

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 071-2021

A LAS DIEZ HORAS DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Acta número setenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a la 10:00 horas del 14 de octubre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Invitación de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) para que SUTEL participe en webinar sobre acceso a la educación virtual.
2. Adenda N° 2 al "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones" para el equipamiento de Centros Educativos Públicos.

Adicionar

1. Solicitud de participación de la SUTEL en el panel de Conecta Latam.
2. Propuesta de participación de la Sutel en la mesa redonda técnica Regulatel- Asiet y el Taller despliegue de 5G.
3. Análisis del oficio DFOE-CIU-0328 mediante el cual la CGR remite una comunicación de criterios de la Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión y resultados de los proyectos financiados por FONATEL.
4. Análisis del oficio con el registro NI-13233-2021 petición de derecho al trato equitativo de usuarios de telecomunicaciones.
5. Participación de don Federico Chacón en un Foro Académico de la UACA.
6. Análisis del oficio OF-0602-SJD-2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ARESEP comunica la aprobación de vacaciones del señor Federico Chacón.

7. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para los días 25 de noviembre y 15 de diciembre del 2021.
8. Solicitudes sobre criterios de radioaficionados en tránsito por Costa Rica.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 062-2021.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 063-2021.*
- 2.3 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 064-2021.*
- 2.4 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 065-2021.*
- 2.5 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 066-2021.*
- 2.6 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 067-2021.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 - *Informe sobre pago de cuotas del Comité de Competencia (OCDE).*
- 3.2 - *Propuesta de participación de la Sutel en la XV edición del Foro de competencia organizado por el Recac el próximo 26 y 27 de octubre de 2021.*
- 3.3 - *Solicitud de participación de la SUTEL en el panel de Conecta Latam.*
- 3.4 - *Propuesta de participación de la Sutel en la mesa redonda técnica Regulatel- Asiet y el Taller despliegue de 5G.*
- 3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.5.1 - *Análisis del oficio DFOE-CIU-0328 mediante el cual la CGR remite una comunicación de criterios de la Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión y resultados de los proyectos financiados por FONATEL.*
 - 3.5.2 - *Análisis del oficio con el registro NI-13233-2021 petición de derecho al trato equitativo de usuarios de telecomunicaciones.*
 - 3.5.3 - *Participación de don Federico Chacón en un Foro Académico de la UACA.*
 - 3.5.4 - *Análisis del oficio OF-0602-SJD-2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica la aprobación de vacaciones del señor Federico Chacón.*
 - 3.5.5 - *Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para los días 25 de noviembre y 15 de diciembre del 2021.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Informe de recepción parcial de obra de proyecto en Territorios Indígenas Zona Atlántica.*
- 4.2 - *Propuesta de solicitud de aprobación de la prórroga por un año del Contrato N° 004-2015 Pérez Zeledón.*
- 4.3 - *Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de agosto 2021 de FONATEL. Revisión y validación de información de indicadores de FONATEL, agosto 2021.*

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Procedimiento de intervención de acceso y uso compartido de los postes de la Cooperativa de Electrificación de San Carlos R.L. a favor de Infi Comunicaciones ZN S.A.*
- 5.2 - *Inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Bryan Villalta Mora.*
- 5.3 - *Recuperación de recurso numérico y desinscripción de numeración especial cobro revertido internacional.*
- 5.4 - *Asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*
- 5.5 - *Autorización para prestación de servicio por parte de la empresa SPECTRUM NETWORK SRL.*
- 5.6 - *Atención de medida cautelar solicitada por la empresa DIDWW CR, S.A.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 6.2 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (Servicio Móvil Aeronáutico).*
- 6.3 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.4 - *Propuesta para la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre frecuencias necesarias para 5G.*
- 6.5 - *Solicitudes sobre criterios de radioaficionados en tránsito por Costa Rica.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - *Propuesta de "Estudio de Clima Organizacional".*
- 7.2 - *Informe sobre renuncia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo.*
- 7.3 - *Informe declaración de infructuoso concurso 12-2020 para ocupar la plaza por tiempo indefinido cargo Profesional 3 en Competencia en la Dirección General de Competencia.*

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 8.1.1 *Aprobación de la contribución "The promotion of competitive neutrality by competition authorities"*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-071-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 062-2021.

De seguido, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 2 de setiembre del 2021.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que, debido a problemas de salud, no estuvo de forma continua en dicha sesión, por lo cual hay un número importante de acuerdos que no conoció, ni aprobó, estos son:

Acuerdo 023-062-2021 al 029-062-2021 y del 041-062-2021 al 061-062-2021.

Añade que para el punto "6.11 Análisis de ofertas de la Licitación Pública Internacional 2021LN-000001-SUTEL, Determinación de la fecha de la subasta, selección de oferentes declarados elegibles", si bien es cierto fue un acuerdo en firme, pero tal y como lo ha venido indicando en los acuerdos sobre esa materia, tiene una observación con la que fundamentó su voto disidente con respecto a esa licitación y desea reiterarlo en la presente sesión. Aunque no votó el acuerdo por no haber estado presente, reitera su observación al respecto.

Igualmente, deja constando en actas que se presentó una subsanación del tema con una moción presentada en la sesión del jueves anterior, el cuál fue aprobado de manera unánime por los tres Miembros del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 002-071-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 2 de setiembre del 2021.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 063-2021 celebrada el 09 de setiembre del 2021.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 063-2021, celebrada el 9 de setiembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-071-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 063-2021, celebrada el 9 de setiembre del 2021.

2.3 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 064-2021, celebrada el 10 de setiembre del 2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 064-2021, celebrada el 10 de setiembre del 2021.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Los señores Vega Barrantes y Chacón Loaiza no participaron en dicha sesión.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-071-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 064-2021, celebrada el 10 de setiembre del 2021.

Considerando que los señores Vega Barrantes y Chacón Loaiza no participaron en dicha sesión, pero todos los acuerdos fueron adoptados en firme y por un tema de formalidad, los Miembros presentes la aprueban por unanimidad.

2.4 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 065-2021, celebrada el 14 de setiembre del 2021.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 065-2021, celebrada el 14 de setiembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-071-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 065-2021, celebrada el 14 de setiembre del 2021.

2.5 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 066-2021, celebrada el 16 de setiembre, 2021.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 066-2021, celebrada el 16 de setiembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-071-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 066-2021, celebrada el 16 de setiembre del 2021.

2.6 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 067-2021, celebrada el 20 de setiembre, 2021.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 067-2021, celebrada el 20 de setiembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-071-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 067-2021, celebrada el 20 de setiembre del 2021.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe sobre pago de cuotas del Comité de Competencia OCDE.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia con respecto al pago anual de las cuotas de membresía y evaluaciones post acceso del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Al respecto, se conoce el oficio 09429-SUTEL-OTC-2021, del 07 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica presentan para consideración del Consejo el informe para atender la consulta con respecto al pago anual por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las cuotas de membresía y evaluaciones post acceso del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien informa que este tema se analizó en conjunto con la Dirección General de Competencia con el fin de analizar la posición de Sutel en cuanto a los montos a cancelar por parte de las autoridades de competencia al comité de OCDE.

Costa Rica es miembro de OCDE y evaluado periódicamente por ese comité, lo que lo obliga a contribuir con ciertos recursos financieros por la suma de diez mil euros anuales, que es el monto de membresía a considerar para el presente año y de cuarenta y dos mil euros anuales para apoyar la evaluación de los informes de avance, que se deben dar posterior a la adhesión. Este pago se realiza por cuatro años consecutivos.

Agrega que la Unidad a su cargo revisó el tema y concluyó que ambas instituciones reciben los beneficios de ser miembros de OCDE en igualdad de condiciones, es decir, evalúan como un todo y no como sectores específicos, lo correspondiente es que cada institución aporte o contribuya con ese monto de forma equitativa.

Es decir, que los montos a pagar al comité deberían ser cancelados de forma equitativa entre ambas instituciones, correspondiendo a Sutel cubrir la mitad de dichos pagos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no coincide con el informe conocido en esta ocasión, lo cual ha manifestado en oportunidades anteriores. Es evidente que ambas instituciones son autoridades de competencia que participan en el foro, sin embargo, también se evidencia en la hoja de ruta que los aportes y la rendición de cuentas de Sutel respecto a la autoridad de competencia es completamente dispar, así como el número de mercados que se analizan.

En tal sentido, su interpretación es que a Sutel no le corresponde financiar con recursos de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

telecomunicaciones el análisis de otros mercados.

En este caso, tal como se ha discutido en otros foros, incluso con Coprocom, existen otros mecanismos técnicos, que se conversaron con la señora Deryhan Muñoz Barquero, que es la utilización del PIB como porcentaje correspondiente a telecomunicaciones versus el resto de mercado que lleva Coprocom.

Agrega que personalmente, considera que esa es una fórmula neutral, técnicamente válida y no el 50%.

Por lo anterior, en esta oportunidad se separa del informe presentado por la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que tanto Coprocom como Sutel son autoridades de competencia en Costa Rica, recientemente determinados por las leyes respectivas.

Agrega que al pertenecer al Comité de Competencia de la OCDE se tiene acceso a los última información y documentos emanados de dicho comité en temas de competencia, en todos los mercados, no solo en telecomunicaciones. Además, también hay análisis pertinentes y muy interesantes en la materia de Competencia a nivel internacional.

Además de tener ese acceso, también se cuenta con un puesto en cada una de las reuniones que celebra ese comité, que normalmente se reúne dos veces al año y además, se tiene acceso al Foro Latinoamericano de Competencia, así como a los especialistas en la materia y de esa manera se logra tener conocimientos actualizados en el área de competencia, y el apoyo a la hoja de ruta con la que está comprometida esta Superintendencia.

Por lo indicado, le parece que este tema no depende tanto del tamaño del mercado, sino de que Sutel es ya una autoridad de competencia y del acceso a la información, al bagaje de conocimiento de ese comité, del cual se puede beneficiar la SUTEL.

Por lo indicado, apoya el informe conocido en esta oportunidad.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que coincide con la posición del señor Camacho Mora y agrega que no es las actividades o por la cantidad de temas o resoluciones, sino más bien sobre el rol de cada una y sobre la hoja de ruta que tiene el país en este tema.

Por lo expuesto, señala que también apoya el informe presentado en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que el documento que se conoce en esta oportunidad es un informe sólido y llega a la conclusión de que hay una obligación de pago. La cantidad que se debe pagar, aunque no lo indica en el correo, probablemente estaría ligada en algún momento a la coyuntura y a las circunstancias, porque hoy las dos autoridades tienen la obligación de pagar la cuota.

Si a futuro, por falta de pago de la contraparte o de la otra autoridad Sutel estuviera en el escenario

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

de que por eso dejaría de recibir la asesoría o los aportes de OCDE, pues ahí tendría que analizarse el pago de la cuota completa, pero en la medida en que haya un acuerdo entre las partes, eso facilitaría lo que corresponde a cada uno.

Por lo indicado, sugiere que se analice según las circunstancias y que en este momento lo que sí deja claro el informe es que sí hay una obligación para Sutel de dicho pago.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09429-SUTEL-OTC-2021, del 07 de octubre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-071-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que Costa Rica cuenta con dos autoridades de competencia: la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), como autoridad nacional (artículo 2 de la Ley 9736) y la SUTEL, como autoridad sectorial (artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), 6 inciso 27) y Título III, Capítulo II, de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736).
- II. Que, en mayo del 2021, Costa Rica culminó su proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con la promulgación de la Ley 9981 del 21 de mayo de 2021, que fue publicada en el Alcance 103 al diario oficial La Gaceta 98 del 24 de mayo del 2021.
- III. Que Costa Rica para la aprobación de su adhesión a la OCDE, se comprometió ante esa Organización a aceptar todos los instrumentos jurídicos vigentes de ésta, a contribuir financieramente como cualquier otro de los miembros de la organización (entre lo que se incluye pagar los costos relacionados con la evaluación de informes de avance posteriores a la adhesión), a participar en determinados comités seleccionados por esa Organización y a entregar informes de avance ante esos comités, uno de ellos el Comité de Competencia; entre otros compromisos.
- IV. Que por el hecho de que Costa Rica sea miembro y sujeto de evaluaciones periódicas por parte del Comité de Competencia, nuestro país se comprometió a contribuir financieramente por concepto tanto de la membresía, como de las evaluaciones de los informes de avance posteriores a la adhesión que realice tal Comité.
- V. Que los representantes de Costa Rica ante el Comité de Competencia son la COPROCOM y la SUTEL.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- VI. Que, por correo del 25 de junio del 2021, la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, solicitó a la Dirección General de Competencia (DGCO) que se realizara un estudio jurídico y económico donde se defina la porción de las cuotas anuales del Comité de Competencia de la OCDE que le corresponde pagar a SUTEL, solicitud que le fue remitida a la Unidad Jurídica (UJ) la SUTEL en esa misma fecha.
- VII. Que el 07 de octubre del 2021, mediante oficio 09429-SUTEL-OTC-2021, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia rindieron su análisis sobre la *“Consulta respecto al pago anual por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las cuotas de membresía y evaluaciones post acceso del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”*; en el que se indicó en lo que interesa:

“

4. *Sobre los montos a cancelar por parte de las Autoridades de Competencia al Comité de la OCDE.*

El que Costa Rica sea miembro evaluado periódicamente en el Comité de Competencia lo obliga a contribuir con recursos financieros, por la suma de 10.000 euros anuales por esa membresía (monto a cancelar hasta el año 2021) y de 42.000 Euros anuales para apoyar la evaluación de los informes de avance posteriores a la adhesión (pago que se realizará por cuatro años consecutivos).

Ahora bien, cabe señalar que las instituciones que participan y serán evaluadas en el Comité de Competencia por parte de la República de Costa Rica serán tanto la COPROCOM, como la SUTEL, ya que ambas son a nivel legal las autoridades nacional y sectorial, respectivamente, encargadas de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el territorio nacional. Por lo anterior, estas dos instituciones son las representantes de nuestro país ante tal Comité.

El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), que según el numeral 2 de la Ley 9981 “funge como el responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE”, y como, “el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes posadhesión”; le ha reiterado a la COPROCOM y a la SUTEL, a través de los oficios DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020, DM-COR-CAE-0308-2020 del 29 de junio del 2020 y DM-COR-CAE-0269-2021 del 06 de mayo de 2021, la importancia de su papel como Autoridades de Competencia de Costa Rica de cara a la aprobación definitiva como miembros de la Organización, por parte del Comité de Competencia; una vez que se culmine las evaluaciones post adhesión recomendadas por dicho Comité y por las que nos comprometimos como país a reportar el avance con respecto a la implementación de las recomendaciones hechas por el Comité y de los dos instrumentos legales de la Organización para los cuales el país solicitó un plazo adicional. Asimismo, en los citados oficios de COMEX se señala la obligación de ambas instituciones, de cubrir los costos que se originen producto de su membresía y evaluación en dicho Comité, para lo cual se nos exhortó a tomar las medidas necesarias para incluir esos montos en los presupuestos anuales de cada institución bajo la partida de “Transferencias a organismos internacionales”.

Cabe señalar que la SUTEL, realizó las reservas presupuestarias para el año 2021, con el fin de realizar los pagos correspondientes a la membresía¹ y evaluaciones post acceso del Comité de

¹ Tal reserva se encuentra en la partida presupuestaria 6-07-01 que corresponde a “Transferencias corrientes a organismos internacionales”, con el código de actividad: PA172021. Membrecía OCDE y está financiado con el canon de regulación de las telecomunicaciones, en el centro funcional de Competencia.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Competencia de la OCDE. Lo anterior, de conformidad con la posición que ya la UJ había vertido por oficio 05194-SUTEL-UJ-2020 del 12 de junio del 2020, siendo que las labores y funciones de competencia desempeñadas por la institución forman parte de las tareas delegadas por el legislador sobre esa materia y por tanto corresponden a labores ordinarias de la misma.

Ahora bien, respecto a la consulta sobre los montos a pagar al Comité de Competencia de la OCDE y, cuánto le corresponde cancelar a la SUTEL, debe considerarse que ambos rubros han sido determinados por la propia Organización (10.000 y 42.000 Euros respectivamente) y se cancelan en función de la condición de integrante a nivel país de ese Comité, lo cual además del respaldo de formar parte de la Organización, tanto para la SUTEL como para la COPROCOM, lleva aparejado una serie de acompañamientos por parte del Comité de Competencia para la efectiva aplicación en el país de la política de competencia.

En este caso, ambas instituciones a lo interno del Comité de Competencia, participan y reciben los beneficios de ser miembros en paridad de condiciones, cada una de ellas como Autoridad Nacional y Sectorial de competencia del país respectivamente.

Adicionalmente, según se desprende de las evaluaciones de adhesión hechas por la OCDE en años recientes², debe considerarse que las revisiones a las que se han visto sometidas ambas instituciones a lo interno del Comité de Competencia, se dan con el objetivo de valorar la voluntad y la capacidad de Costa Rica para implementar los instrumentos jurídicos sustantivos de la OCDE que son resorte de ese Comité, a través de un análisis por igual de la ejecución de las políticas y prácticas que realizan ambas instituciones, en comparación con las mejores políticas y prácticas de la OCDE en materia de política de competencia.

Por lo anterior, es posible concluir que la participación que, a lo interno del Comité de Competencia realizan ambas instituciones, así como las evaluaciones post acceso que se darán en los próximos años por parte de dicho Comité, se realizan para cada institución como un todo y no en función de los sectores que cada una de ellas representan; reflejo de lo cual lo es el propio proceso de adhesión, en el que tanto la COPROCOM como la SUTEL, debieron completar los mismos cuestionarios y ser sometidas al mismo proceso de evaluación a nivel institucional, con independencia de la cantidad y la determinación específica de los sectores que cada una de ellas regula.

Es decir, tanto la participación a lo interno del Comité de Competencia, como el proceso de evaluación que realiza la OCDE, se realiza a nivel institucional y no por sectores, por lo que a criterio de la UJ y la DGCO, los montos a pagar a ese Comité deberían ser cancelados equitativamente entre ambas instituciones, correspondiéndole a la SUTEL cubrir la mitad de dichos pagos”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09429-SUTEL-OTC-2021, del 07 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica presentan para consideración del Consejo el informe para atender la consulta con respecto al pago anual por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de las cuotas de membresía y evaluaciones post acceso del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

² Fuente de consulta: www.oecd.org/daf/competition/costa-rica-evaluacion-del-derecho-y-politica-de-la-competencia2020.pdf

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

2. Acordar que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de participante ante el Comité de Competencia de la OCDE y sujeto del proceso de revisión post-adhesión ante dicho Comité, se compromete a cancelar la mitad del costo de las cuotas anuales por concepto de membresía y seguimiento post adhesión del Comité de Competencia de la OCDE.
3. Remitir una copia de este acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior y a la Comisión para Promover la Competencia, para lo que en derecho corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

1. En el marco del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Costa Rica participa con dos autoridades de Competencia, una nacional y otro sectorial dedicado exclusivamente a un único mercado.
2. En el marco de la adhesión a la OCDE, Costa Rica adquirió una serie de compromisos con el fin de mejorar las prácticas locales, de las cuales una mayoría calificada corresponden a la Autoridad Nacional.
3. En el marco de los compromisos, SUTEL y la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM) aprobamos una hoja de ruta que permitiría la compartición complementaria de los compromisos país.
4. Con la definición de las nuevas autoridades de Competencia, estas han indicado que sus prioridades y compromisos han sido actualizados y que por razones de índole particular y razonado, no compartirán algunos de los instrumentos que SUTEL adjudicó para el cumplimiento de la hoja ruta.
5. Se comparte la visión respecto a que *“las evaluaciones post acceso que se darán en los próximos años por parte de dicho Comité, se realizan para cada institución como un todo y no en función de los sectores que cada una de ellas representan”*. Sin embargo, lo anterior no significa que exista un equilibrio técnico en el 50% recomendado, en el tanto este no corresponde al peso del mercado de telecomunicaciones respecto de los regulados por COPROCOM.
6. El análisis presentado adolece de un análisis de los siguientes elementos: peso de los mercados (porcentaje del PIB), facultad de financiar por medio del Canon de Regulación cuyo fin específico es el uso regulatorio de dicho mercado; si corresponde al Estado o no el pago de esta cuota.

Debido a lo anterior, considero que la justificación presentada no fundamenta el porcentaje propuesto de cuota. Ni tampoco garantiza lo que sucede en caso de que una de las partes no pague su porcentaje.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

3.2. Propuesta de participación de la Sutel en la XV edición del Foro de competencia organizado por el Recac el próximo 26 y 27 de octubre del 2021.

Señala la Presidencia que se recibió invitación del señor Guillermo Rojas Guzmán, Presidente Pro t mpore de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (Recac), para que Sutel participe en el XV Foro virtual Centroamericano de Competencia, que se celebrará el 26 y 27 de octubre del 2021.

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves expone el tema. Indica que Sutel se incorporó a la Recac como miembro observador regional, grupo en el cual se encuentran las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia y los reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, cuya ubicación geográfica esté dentro del Continente Americano y a los que se haya facultado para participar mediante invitación formal en las reuniones y eventos de la Recac.

Además, la Recac tiene como objetivo el trabajo conjunto de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, entre otros, para la creación de mecanismos que permitan fortalecer la defensa y protección de la competencia en los mercados centroamericanos.

Se refiere a la temática que se analizará en el evento citado y la conveniencia para Sutel de participar en este foro.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-071-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota recibida con NI-17446-2020, la señora Yolanda Martínez, Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) de República Dominicana, en su calidad como Presidenta *pro tempore* de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (Recac), informó a Sutel sobre su incorporación como miembro observador de la Recac.
- II. Que Sutel se incorporó a la Recac como miembro observador regional, grupo en el cual se encuentran las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, autoridades nacionales de competencia y los reguladores sectoriales con facultades en materia de competencia, cuya ubicación geográfica esté dentro del continente americano y a los que se

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

haya facultado para participar mediante invitación formal en las reuniones y eventos de la Recac.

- III. Que mediante acuerdo 005-001-2021, de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 07 de enero del 2021, el Consejo de Sutel agradeció a las autoridades del Recac por la incorporación de Sutel como miembro observador a dicha red de autoridades de competencia.
- IV. Que la Recac tiene como objetivo el trabajo conjunto de las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia, entre otros, para la creación de mecanismos que permitan fortalecer la defensa y protección de la competencia en los mercados centroamericanos.
- V. Que mediante acuerdo 005-053-2021, de la sesión ordinaria 053-2021, celebrada el 29 de julio del 2021, el Consejo de Sutel acordó:
1. *“DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Iliana Barillas, de la Superintendencia de Competencia de El Salvador, referente a una invitación para que Sutel participe en la videoconferencia de coordinación sobre el XV Foro Centroamericano de Competencia organizado por la Recac, la cual se realizará el próximo viernes 13 de agosto del 2021, a las 9:00 a.m. (hora de Centroamérica).*
 2. *DESIGNAR a los señores Federico Chacón Loaiza, Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, Miembros del Consejo, así como al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que atiendan dicha videoconferencia.*
 3. *AUTORIZAR a las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel, como acompañamiento técnico en la videoconferencia indicada”.*
- VI. Que mediante nota del señor Guillermo Rojas Guzmán, Presidente Pro t empore del Recac, recibida el 13 de octubre del 2021 (NI-13336-2021), se extendi  cordial invitaci n a Sutel para participar en el XV Foro virtual Centroamericano de Competencia, que se celebrar  el 26 y 27 de octubre del 2021, de 09:00 a. m. a 12:30 p.m., hora Centroam rica.
- VII. Que los temas que se analizar n en dicho foro de acuerdo con la agenda remitida son los siguientes:
- Pol ticas de competencia y programas de cumplimiento legal
 - Cooperaci n internacional y carteles transfronterizos
 - Competencia y compras p blicas
- VIII. Que se sugiere la participaci n de Sutel en dicho espacio, por cuanto permite el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de relaciones entre las autoridades para impulsar la cultura de competencia en la regi n y la defensa de la competencia en los mercados centroamericanos.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Guillermo Rojas Guzmán, Presidente Pro t mpore de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (Recac), referente a una invitaci n a Sutel para participar en el XV Foro virtual Centroamericano de Competencia, que se celebrar  el 26 y 27 de octubre del 2021.
2. DESIGNAR a los se ores Federico Chac n Loaiza, Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, Miembros del Consejo, para que participen en las actividades de dicho foro.
3. AUTORIZAR a los funcionarios Deryhan Mu oz Barquero, Silvia Le n Campos, Karla Mej as Jim nez, Bernarda Cerdas Rodr guez, David Vargas Bola os, Victoria Rodr guez Dur n y Ana Rodr guez Zamora, de la Direcci n General de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel, como acompa amiento t cnico en el citado foro.

**ACUERDO FIRME
NOTIF QUESE**

3.3. Solicitud de participaci n de SUTEL en el panel de Conecta Latam.

Informa la Presidencia que se recib  invitaci n para que Sutel participe con un expositor en el Foro virtual Fiber Connect Latam 2021, espec ficamente en el panel magistral *“Fibra impulsando la conexi n y la transformaci n de la sociedad”*, organizado por la empresa Conecta Latam, el cual se llevar  a cabo el pr ximo 26 de octubre del 2021, a las 8:00 a.m.

Indica la funcionaria Morales Chaves que el Foro Fiber Connect Latam 2021 forma parte de la Asociaci n Fiber Broadband, la cual est  centrada en el desarrollo de infraestructura de red de fibra  ptica para el hogar, las empresas y todo tipo de aplicaciones.

Agrega que dicha asociaci n ayuda a los proveedores de servicios a tomar mejores decisiones informadas sobre c mo, d nde y por qu  construir mejores redes de banda ancha de fibra  ptica, confiando en sus miembros para liderar la organizaci n y contando con aliados de la industria para generar la implementaci n de fibra  ptica.

Detalla los aspectos relevantes del evento y la oportunidad para Sutel de participar en este.

La Presidencia consulta a los se ores Asesores si tienen alguna observaci n, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los se ores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que se alan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con car cter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del art culo 56 de la Ley General de la Administraci n P blica.

La Presidencia somete a votaci n la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la informaci n expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ACUERDO 010-071-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico de la señora Raquel Freitas, Business and Partnerships Director de Conecta Latam (NI-12304-2021), remitió invitación a Sutel para que participe con un expositor en el Foro virtual *Fiber Connect Latam 2021*, específicamente en el panel magistral "*Fibra impulsando la conexión y la transformación de la sociedad*", el cual se llevará a cabo el próximo 26 de octubre del 2021, a las 8:00 a.m.
- II. Que el Foro Fiber Connect Latam 2021 forma parte de la Asociación Fiber Broadband, la cual está centrada en el desarrollo de infraestructura de red de fibra óptica para el hogar, las empresas y todo tipo de aplicaciones.
- III. Que la Asociación Fiber Broadband ayuda a los proveedores de servicios a tomar mejores decisiones informadas sobre cómo, dónde y por qué construir mejores redes de banda ancha de fibra óptica, confiando en sus miembros para liderar la organización y confiando con aliados de la industria para generar la implementación de fibra óptica.
- IV. Los temas que serán analizados durante el panel son:
 - Avances más eficientes para el despliegue de fibra óptica en los países.
 - El importante rol de la fibra óptica.
 - Esfuerzos importantes en la colaboración público-privado para poder generar una infraestructura de fibra óptica
- V. El panel será grabado en la semana el 18 de octubre de 2021 y las preguntas al foro se realizarán en vivo con la presencia de todos los panelistas el día 26 de octubre de 2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:**

1. **DAR POR RECIBIDA** la invitación de la señora Raquel Freitas, Business and Partnerships Director de Conecta Latam, referente a una invitación para que Sutel participe con un expositor en el Foro virtual Fiber Connect Latam 2021, específicamente en el panel magistral "*Fibra impulsando la conexión y la transformación de la sociedad*", el cual se llevará a cabo el próximo 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
2. **AUTORIZAR** la participación de Sutel en el citado foro organizado por Conecta Latam.
3. **DESIGNAR** al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, como expositor en el panel "*Fibra impulsando la conexión y la transformación de la sociedad*", organizado por Conecta Latam.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

3.4. Propuesta de participación de la Sutel en la mesa redonda técnica Regulatel- Asiet y el Taller despliegue de 5G.

Señala la Presidencia que se recibió invitación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, para que Sutel participe en la mesa redonda Regulatel-Asiet y el taller técnico híbrido (virtual y presencial) “*Despliegue de Tecnología 5G*”, el cual se realizará el próximo miércoles 20 de octubre del 2021, a las 8:00 a.m. hora de Costa Rica.

Indica la funcionaria Morales Chaves que dicho taller se realiza en el marco del Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, organizado por la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, se recomienda la participación de Sutel en dicha mesa redonda y taller, por cuanto ambos constituyen un mecanismo para el abordaje de nuevos conceptos e información en torno al desarrollo de las redes de quinta generación o 5G en Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-071-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-13385-2021), remitido por la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia, se remitió invitación a Sutel para participar en la mesa redonda Regulatel-Asiet y el taller técnico híbrido (virtual y presencial) “*Despliegue de Tecnología 5G*”, el cual se realizará el próximo miércoles 20 de octubre del 2021, a las 8:00 a.m. hora de Costa Rica.
- II. Que dicho taller se realiza en el marco del Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, organizado por la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- III. Que se recomienda la participación de Sutel en dicha mesa redonda y taller. por cuanto ambos constituyen un mecanismo para el abordaje de nuevos conceptos e información en torno al desarrollo de las redes de quinta generación o 5G en Costa Rica.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDO** el correo electrónico remitido por la señora Mariana Sarmiento Argüello, Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes de la CRC de Colombia, referente a una invitación a la Sutel para participar en la mesa redonda Regulatel-Asiet y el taller técnico híbrido (virtual y presencial) “*Despliegue de Tecnología 5G*”, el cual se realizará el próximo miércoles 20 de octubre del 2021, a las 8:00 a.m. hora de Costa Rica.
- 2. AUTORIZAR** la participación de Sutel en la mesa redonda Regulatel- Asiet y el taller Despliegue de tecnología Tecnologías 5G en la modalidad virtual organizado por Asiet, CAF, IFT y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- 3. AUTORIZAR** la participación de los funcionarios Jorge Salas Santana y José Brenes Méndez, de la Dirección General de Calidad, en ambas actividades citadas anteriormente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. *Análisis del oficio DFOE-CIU-0328 mediante el cual la Contraloría General de la República remite una comunicación de criterios de la Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión y resultados de los proyectos financiados por FONATEL.*

Informa la Presidencia que se recibió el oficio DFOE-CIU-0328, del 08 de octubre del 2021, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República presenta los criterios de la Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión y resultados de los proyectos financiados por Fonatel.

De inmediato, se discute la conveniencia de hacer del conocimiento de la Dirección General de Fonatel el informe indicado, para las valoraciones que correspondan

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ACUERDO 012-071-2021

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0328, del 08 de octubre del 2021, por medio del cual la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República presenta al Consejo el comunicado de los criterios de la Auditoría Operativa sobre la eficiencia en la gestión y resultados de los proyectos financiados por Fonatel.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el informe DFOE-CIU-0328 citado en el numeral anterior, para su conocimiento y valoración del alcance del estudio.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.5.2. Análisis del oficio con el registro NI-13233-2021 petición de derecho al trato equitativo de usuarios de telecomunicaciones.

Informa la Presidencia que se recibió oficio de fecha 11 de octubre del 2021, por medio del cual el señor Róger Corrales Alvarado, Director de la Oficina del Consumidor, presenta al Consejo su preocupación por la supuesta situación de desuso del derecho constitucional al trato equitativo de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones dentro de Sutel, a nivel procesal.

Analizado el oficio recibido, el Consejo discute la conveniencia de trasladarlo a la Dirección General de Calidad y a la Unidad Jurídica, para que procedan con las valoraciones correspondientes y preparen el informe respectivo, que será presentado al Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-071-2021

- I. Dar por recibido el oficio de fecha 11 de octubre del 2021, por medio del cual el señor Róger Corrales Alvarado, Director de la Oficina del Consumidor, presenta al Consejo su preocupación por la supuesta situación de desuso del derecho constitucional al trato equitativo de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones dentro de Sutel, a nivel procesal.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- II. Trasladar el oficio indicado en el numeral anterior a la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad, para que procedan con la valoración que corresponde y presenten un informe al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5.3. Participación del señor Federico Chacón Loaiza en un Foro Académico de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA).

Señala la Presidencia que se recibió invitación del señor Juan Manuel Campos Ávila, representante de Ciber Regulación, para que el señor Federico Chacón Loaiza participe en el foro que se realizará el próximo 10 de noviembre del 2021, a las 9:00 a.m., cuyo objetivo es analizar los beneficios para Costa Rica en el despliegue de redes de infraestructura.

De inmediato se discute la temática del foro y la conveniencia de la participación en la actividad señalada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-071-2021

- I. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 05 de octubre del 2021, por medio del cual el señor Juan Manuel Campos Ávila, representante de Ciber Regulación, remite una invitación al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para participar en el foro que se realizará el próximo 10 de noviembre del 2021, a partir de las 9:00 a.m., cuyo objetivo es analizar los beneficios para Costa Rica en el despliegue de redes de infraestructura.
- II. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que participe en la actividad descrita en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

3.5.4. Análisis del oficio OF-0602-SJD-2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica la aprobación de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.

Para continuar, informa la Presidencia que se recibió el OF-0602-SJD-2021, del 14 de octubre del 2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica al Consejo el acuerdo 04-86-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 05 de octubre del 2021, en la que aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 15, 22 y 29 de octubre y 23, 24 y 25 de noviembre del 2021.

Agrega que en virtud de las suplencias que deberá realizar el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, se hace necesario nombrar a la persona que lo supla como Director a.i. de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 015-071-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 036-069-2021, de la sesión ordinaria 069-2021, celebrada el 30 de setiembre del 2021, el Consejo dio por conocidas las solicitudes de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 15, 22 y 29 de octubre y 23, 24 y 25 de noviembre del 2021 y las traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.
- II. Mediante oficio OF-0602-SJD-2021, del 14 de octubre del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 04-86-2021, de la sesión ordinaria 86-2021, celebrada el 05 de octubre del 2021, mediante el cual aprueba las solicitudes de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.
- III. En virtud de la solicitud de vacaciones del señor Chacón Loaiza, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a los señores Miembros, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i. de la Dirección General de Mercados.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VIII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.
- X. Por lo indicado en el numeral anterior, en virtud de la sustitución del señor Herrera Cantillo por parte de la señora Arias Leitón, se hace necesario designar la persona que sustituya a esta última. En anteriores ocasiones, se ha designado a la funcionaria Raquel Cordero Araica para efectuar ese reemplazo, considerando que cuenta con los atestados y experiencias requeridos para este fin.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0602-SJD-2021, del 14 de octubre del 2021, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 04-86-2021, de la sesión ordinaria 86-2021, celebrada el 05 de octubre del 2021, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para los días 15, 22 y 29 de octubre y 23, 24 y 25 de noviembre del 2021.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Miembros del Consejo, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante las fechas indicadas. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Designar a la funcionaria Raquel Cordero Araica, para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón, de manera interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal de la señora Arias Leitón durante las fechas citadas.
6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Raquel Cordero Araica, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

7. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón y Raquel Cordero Araica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5.5. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para los días 25 de noviembre y 15 de diciembre del 2021.

A continuación, la señora Vega Barrantes informa al Consejo que tramitará ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicitud de vacaciones para los días 25 de noviembre y 15 de diciembre del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse al tema, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la urgencia de atender el tema a la brevedad, por lo que el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Chacón Loiza y Camacho Mora:

ACUERDO 016-071-2021

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 09659-SUTEL-CS-2021, del 14 de octubre del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 25 de noviembre y 15 de diciembre del 2021.
- II. Certificación de vacaciones emitida 14 de octubre del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de la señora Vega Barrantes es de 8.89 días.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 09659-SUTEL-CS-2021, del 14 de octubre del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 25 de noviembre y 15 de diciembre del 2021.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de vacaciones presentada por la señora Vega Barrantes mediante oficio 09659-SUTEL-CS-2021, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe de recepción parcial de obra de proyecto en Territorios Indígenas.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de recepción parcial de obra de proyecto en Territorios Indígenas.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio del fiduciario con número de ingreso NI-12606-2021 (FID-3798-2021), del 29 de setiembre de, 2021 en el que se recomienda la recepción de torres en Territorios Indígenas de Zona Atlántica.
2. Oficio 09477-SUTEL-DGF-2021, del 08 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución del contrato 003-2020, que atiende a los Territorios Indígenas de la Zona Atlántica y en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el presente tema trata de la recepción de 5 torres todas en Kekoldi, Terranova, Hone Creek, Catarata y Bribrí, siendo así que se estaría recibiendo la totalidad en ese territorio.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Indica que el proceso seguido es el que está contemplado en el contrato con la documentación de despliegue, la declaración jurada, el drive test, la mancha, para que a continuación la Unidad de Gestión realice las pruebas de campo para su verificación.

Expone en las manchas de las 5 torres que se instalaron en el territorio indígena de Kekoldi, las pruebas realizadas por el contratista, las cuales superan los umbrales establecidos para las 5 torres, así como las pruebas realizadas por la Unidad de Gestión tanto para servicios fijos, como para servicios móviles.

Menciona que con estas torres son 4 las comunidades y un centro educativo en Kekoldí, que a pesar de que no tienen un nombre en sí mismo, sí están identificadas en el sitio en que se encuentran y para ellas fue donde se determinaron las zonas de cobertura, así como en el centro educativo de Kekoldi.

Con esto serían 11 proyectos aceptados y el proporcional del OPEX sería de \$40.000 dólares, una vez que se presente para aprobación esos pagos de operación y mantenimiento.

A partir de la información aportada por el Banco Nacional de Costa Rica, la recomendación es dar por recibidas las 5 torres.

Añade que en el análisis de la Dirección General de Fonatel, se recomienda al Consejo dar por recibido el documento emitido por el fiduciario, así como el informe de la Dirección General de Fonatel, dar el visto bueno a la recepción de los 5 sitios, requerir al fideicomiso un seguimiento detallado de la infraestructura que se tiene y que se debe seguir desplegando en este proyecto e instruir a que se continúe con las etapas 2 y 3 para estos 5 sitios que abarcan la totalidad de lo planificado en Kekoldi.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López indica que se valore la conveniencia de que en el punto 2 de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, se haga referencia al número de oficio de la Dirección General de Fonatel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-12606-2021 (FID-3798-2021), del 29 de setiembre de, 2021 y 09477-SUTEL-DGF-2021, del 08 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-071-2021

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato 003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios ya mencionados y servicio de voz e internet desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- IV. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- V. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
- La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.

VIII. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- IX. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”
- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
- XI. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para el proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, el Fideicomiso de Fonatel presentó el informe de recepción de obra pendiente, mediante NI-10795-2021 (FID-3289-2021) del 25 de agosto de 2021.
- XII. Mediante el oficio 09477-SUTEL-DGF-2021, del 08 de octubre del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el documento del Fiduciario NI-12606-2021 (FID-3798-2021), del 29 de setiembre de, 2021 en el que se recomienda la recepción de torres en Territorios Indígenas de Zona Atlántica.
- 2. Dar por recibido el oficio 09477-SUTEL-DGF-2021, del 08 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

proyecto derivado de la ejecución del contrato 003-2020, que atiende a los Territorios Indígenas de la Zona Atlántica, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

3. Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción de obra de los sitios “70402-09 Terranova de Bribri”, “70403-05 Hone Creek”, “70403-12 Catarata”, “70403-13 Carbón, Bribri” y “70403- 14 Kekoldi”, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los Territorios Indígenas de la Zona Atlántica y, así como el servicio de internet en CPSP.
4. Requerir al Fideicomiso prestar un seguimiento detallado al despliegue de la infraestructura pendiente en el proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.
5. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.2 Propuesta de solicitud de aprobación de la prórroga por un año del contrato 004-2015 Pérez Zeledón.

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta de solicitud de aprobación de la prórroga por un año del contrato 004-2015, del Operador Claro CR Telecomunicaciones, en el cantón de Pérez Zeledón.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09164-SUTEL-DGF-2021, del 29 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo un análisis de las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año del contrato 004-2015, cuyo objeto es la “*Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.

El señor Adrián Mazon Villegas explica que sobre el particular, se hizo una adición en el informe a partir de la recomendación de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

Señala además que ese proyecto tiene asignada la atención en 6 distritos en Cajón, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo y San Pedro.

Asimismo, indica que en el informe vienen todos los antecedentes de la contratación donde menciona que la posibilidad de prórroga es hasta por 5 veces al año, recordando que como parte

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

de este proyecto se tiene una atención de 148 centros de prestación de servicio público, principalmente centros educativos que están a la fecha conectados y otros CEN-CINAE.

Añade que, como parte del proceso de análisis de la prórroga, se consultó al Ministerio de Educación Pública (MEP) y a la dirección de CEN-CINAE de su necesidad de mantener estos servicios y ambas indicaron que así lo requieren.

Indica que hay una adenda para este proyecto y que está en ejecución, la cual es para la atención del territorio indígena de China Kichá.

Añade que es importante el alcance del total del proyecto, que era inicialmente de 47 torres y al final el contratista desplegó 51 para control y objeto.

Menciona que están en ejecución dos torres para atender al territorio indígena de China Kichá.

De igual forma, como parte del proyecto está el ofrecer a los habitantes del distrito los servicios como los soliciten y la conexión de estos centros; donde todavía hay 4 centros por conectar, 2 asociados a China Kichá y 2 en análisis, porque eventualmente requerirían una ampliación de infraestructura para atender y en total son 148 que están conectados.

Asimismo, hay un promedio del proyecto de un total de 5.506 viviendas con servicios fijos, 35 con telefonía fija, 5.471 con internet fijo y 5.158 con telefonía móvil.

Agrega que un punto importante por analizar de la prórroga es el análisis financiero, donde el TIR en este proyecto está ahora en -17.44 y tener presente que para eventualmente suspender los pagos de OPEX, se tendría que alcanzar el 14.56, esto acatando lo que indica el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y por eso el proyecto aún no es rentable.

Según la recomendación del funcionario Alan Cambronero Arce, ya se tomaron las previsiones presupuestarias para el próximo año de la eventual prórroga de este proyecto en el presupuesto del fideicomiso .

Indica que desde el punto de vista legal es importante mencionar que el contrato contiene todas las previsiones para esta prórroga; en la cláusula 3.2.3.1, indica que el contrato puede ser prorrogado en las condiciones que indica el cartel, la 3.2.3.2 que puede ser prorrogado para los servicios objeto, los servicios de soporte y mantenimiento de acuerdo con esa cláusula que establece además hasta 5 prórrogas en un año.

Para lo anterior, el fiduciario debe enviar su informe al menos 6 meses antes, lo cual está programado a vencerse en febrero del próximo año.

Ahora bien, la empresa Claro CR Telecomunicaciones manifestó desde marzo del presente año su anuencia a prorrogar el contrato y como lo mencionó, también están los requerimientos del MEP, como del CEN-CINAE, para que se mantengan los servicios.

Indica que la edición del programa Comunidades Conectadas establece el atender las necesidades en zonas no rentables y este proyecto se mantiene en esa condición y se indicó la referencia según el perfil.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Señala que la recomendación de la Dirección a su cargo para el Consejo es dar por recibido el oficio en el cual se hace el análisis de las gestiones para la prórroga del contrato 4-2015 de Pérez Zeledón en atención a lo indicado y según lo establecido en la cláusula 3.2.4 del cartel y acoger la recomendación del Banco, así como proceder a otorgar el visto bueno para que se efectúe la prórroga de un año al contrato 04-2015 y proceder eventualmente con los pagos que correspondan de acuerdo con la cláusula 13.2 del cartel.

Indica que la prórroga está sujeta a que se concluya con la ampliación de China Kichá y se están esperando de la ADI los acuerdos para las dos torres que se instalarían y el cronograma para conectar los 12 CPC's una vez que estén las 2 torres.

Añade que se requiere un plan de acción para aumentar la rentabilidad del proyecto y buscar alcanzar el punto de equilibrio y solicitar al Fideicomiso que se avance en la zona con el aumento de velocidades y de red educativa, así como reiterar al contratista la obligación de que siempre que un habitante de la zona solicita los servicios tienen que atenderlo, según lo establecido en el cartel.

Asimismo, informar del acuerdo que se tome tanto a la Dirección de los CEN-CINAE, el MEP y al Banco Nacional de Costa Rica, que esto se estaría prorrogando hasta febrero del 2023.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que realizó dos comentarios, uno relacionado con el presupuesto que ya fue aclarado por el señor Mazón Villegas y una inclusión al final para que también se le indique al MEP.

Los señores Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman brindan su asesoría vía correo electrónico conforme a lo siguiente:

“Tanto el cartel como el contrato autorizan la prórroga, por lo que desde el punto de vista jurídico es viable.

Ahora bien, es importante verificar que dicha prórroga se encuentre dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y dentro de la política pública”.

El señor Rodolfo González López señala que en los resuelve del punto 1 y 2 se hace referencia al oficio y por ello señala se valore la conveniencia de que se indique el número del documento, para mejor trazabilidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09164-SUTEL-DGF-2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ACUERDO 018-071-2021

En atención con el oficio FID-2968-2021 (NI-09735-2021) del 4 de agosto del 2021 del Banco Fiduciario y el oficio 09164-SUTEL-DGF-2021, del 29 de setiembre del 2021, relacionados con la prórroga por un año del Contrato N° 004-2015 para la “Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A., el Consejo resuelve:

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovió el concurso N° 012-2014 para la “Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
- II. La cláusula 3.2.3.1. del cartel del concurso 012-2014, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció:

“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...” (El resaltado no es del original)
- III. La cláusula 3.2.3.2. del cartel del concurso 012-2014, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente:

“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original)
- IV. La cláusula 3.2.4. del cartel del concurso 012-2014, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció:

“3.2.4. Prórroga del Contrato.

3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes y sobre la premisa de que el proyecto no es autosostenible financieramente al terminar el año cinco, el Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha para los CPSP.

3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3.4 del presente cartel.

3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.”

V. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron el contrato 004-2015 para formalizar la “Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, el 11 de noviembre del 2015. La fecha de inicio de producción del proyecto fue el 20 de febrero de 2017.

VI. La cláusula 11 del Contrato 004-2015 suscrito entre las partes, dispone en cuanto al tema del Plazo del Contrato, lo siguiente:

“11. PLAZO DEL CONTRATO

11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el contratista. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...”
(El resaltado no es del original)

VII. Tal y como lo indica el objeto de dicho contrato, el operador se encuentra brindando los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que en el caso concreto del cantón de Pérez Zeledón, corresponde a los centros que se indican a continuación:

Tabla 1: Centros de Prestación de servicios según el Proyecto de Pérez Zeledón

#	Tipo	Nombre	Región	Provincia	Cantón	Distrito	Estado CPSP
1	CEN-CINAI	General Viejo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
2	CEN-CINAI	Peñas Blancas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
3	CEN-CINAI	Rivas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
4	CEN-CINAI	San Pedro	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
5	CEN-CINAI	San Rafael	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
6	CEN-CINAI	Pejibaye	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
7	CEN-CINAI	Cajón	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
8	CEN-CINAI	San Pedrito	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
9	CEN-CINAI	Santa Rosa	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
10	CEN-CINAI	Villa Nueva	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Con servicios
11	CINDEA	CINDEA Pejibaye	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
12	Primaria	San Luis	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
13	Primaria	Fernando Valverde Vega	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
14	Primaria	La Hermosa	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
15	Primaria	La Linda	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
16	Primaria	Miraflores	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

#	Tipo	Nombre	Región	Provincia	Cantón	Distrito	Estado CPSP
17	Primaria	Peñas Blancas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
18	Primaria	San Blas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
19	Primaria	Santa Elena	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
20	Primaria	Santa Cruz	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
21	Primaria	El Tirrú	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
22	Primaria	Talari	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
23	Primaria	Los Alpes	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
24	Primaria	Buena Vista	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
25	Primaria	San José	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
26	Primaria	Canaán	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
27	Primaria	Chimirol	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
28	Primaria	Herradura	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
29	Primaria	La Piedra	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
30	Primaria	Palmital	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
31	Primaria	Los Jilgueros	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
32	Primaria	María Mora Ureña	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
33	Primaria	Juan Valverde Mora	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
34	Primaria	San Gerardo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
35	Primaria	San Juan Norte	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
36	Primaria	Guadalupe	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
37	Primaria	Linda Vista	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
38	Primaria	La Colonia	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
39	Primaria	La Nueva Hortensia	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
40	Primaria	Cristo Rey	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
41	Primaria	Nueva Santa Ana	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
42	Primaria	Fátima	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
43	Primaria	La Fortuna	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
44	Primaria	La Unión	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
45	Primaria	La Esperanza	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
46	Primaria	Laguna	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
47	Primaria	Santa Cecilia	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
48	Primaria	Santa Ana	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
49	Primaria	San Jerónimo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
50	Primaria	San Pedro	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
51	Primaria	Santiago	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
52	Primaria	San Rafael	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
53	Primaria	La Arenilla	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
54	Primaria	Zapotal	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
55	Primaria	San Rafael Arriba	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
56	Primaria	La Guaria	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
57	Primaria	Santo Domingo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
58	Primaria	Aguas Buenas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
59	Primaria	Los Ángeles	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
60	Primaria	Oratorio	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
61	Primaria	Bajo Las Bonitas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
62	Primaria	República De Bolivia	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
63	Primaria	Concepción	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Con servicios
64	Primaria	El Socorro	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
65	Primaria	La Sierra	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
66	Primaria	Las Bonitas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
67	Primaria	Mollejones	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
68	Primaria	Naranjo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
69	Primaria	Río Grande	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
70	Primaria	San Carlos	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
71	Primaria	San Gerardo De Platanares	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
72	Primaria	San Pablito	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
73	Primaria	San Pablo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
74	Primaria	San Rafael	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
75	Primaria	Villa Argentina	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
76	Primaria	Vista De Mar	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
77	Primaria	Buenos Aires	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
78	Primaria	Los Naranjos	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
79	Primaria	El Progreso	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

#	Tipo	Nombre	Región	Provincia	Cantón	Distrito	Estado CPSP
80	Primaria	Barrio Nuevo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
81	Primaria	Corralillo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
82	Primaria	Villa Hermosa	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
83	Primaria	Desamparados	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
84	Primaria	El Águila	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
85	Primaria	Guadalupe	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
86	Primaria	La Trinidad	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
87	Primaria	Las Mesas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
88	Primaria	Santa Fe	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
89	Primaria	Paraíso	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
90	Primaria	San Antonio Abajo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
91	Primaria	Alto De La Trinidad	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
92	Primaria	San Antonio	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
93	Primaria	San Gabriel	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
94	Primaria	San Marcos	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
95	Primaria	San Martín	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
96	Primaria	San Miguel	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
97	Primaria	Santa Lucía De Pejibaye	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
98	Primaria	Valle De La Cruz	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
99	Primaria	Veracruz	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
100	Primaria	El Zapote	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
101	Primaria	Las Delicias	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
102	Primaria	Moctezuma	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
103	Primaria	Bella Vista	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
104	Primaria	Santa Cecilia	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
105	Primaria	Renacer	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
106	Primaria	Pueblo Nuevo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
107	Primaria	Quizarrá	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
108	Primaria	Santa Teresa De Cajon	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
109	Primaria	El Carmen	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
110	Primaria	El Quemado	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
111	Primaria	El Cedral	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
112	Primaria	República De México	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
113	Primaria	Las Mercedes	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
114	Primaria	Montecarlo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
115	Primaria	San Francisco	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
116	Primaria	San Pedrito	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
117	Primaria	Bajo Las Brisas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
118	Primaria	Las Brisas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
119	Primaria	Santa María	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
120	Primaria	San Ignacio	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
121	Primaria	El Pilar	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
122	Primaria	Los Vega	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
123	Primaria	Navajuelar	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
124	Primaria	Santa Marta	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
125	Primaria	Arco Iris	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
126	Primaria	Santa Lucía	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
127	Primaria	Santa Marta	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
128	Primaria	Providencia	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
129	Primaria	Calle Mora Arriba	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
130	Primaria	Calle Mora	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
131	Primaria	Zaragoza	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	En recepción
132	Primaria	El Brujo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
133	Primaria	El Llano	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Pendiente
134	Primaria	Las Cavernas	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Pendiente
135	Primaria	San Antonio	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
136	Primaria	San Cayetano	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
137	Primaria	Río Nuevo Savegre	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
138	Primaria	Santa Rosa	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
139	Primaria	Villa Nueva	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Sn Isidro de El General	Con servicios
140	Primaria	California	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios
141	Secundaria	C.T.P. General Viejo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	El General	Con servicios
142	Secundaria	Liceo Canaán	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

#	Tipo	Nombre	Región	Provincia	Cantón	Distrito	Estado CPSP
143	Secundaria	Liceo Rural Buena Vista	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Rivas	Con servicios
144	Secundaria	Liceo San Pedro	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
145	Secundaria	Liceo Rural Santiago	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
146	Secundaria	Nocturno De San Pedro	Brunca	San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Con servicios
147	Secundaria	C.T.P. De Platanares	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Platanares	Con servicios
148	Secundaria	C.T.P. De Pejibaye	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
149	Secundaria	Colegio San Antonio	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Con servicios
150	Secundaria	Liceo San Francisco	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
151	Secundaria	Liceo Las Mercedes	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Cajón	Con servicios
152	Secundaria	T.V. Río Nuevo	Brunca	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Con servicios

Fuente: Dirección General de FONATEL

- VIII. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron la Adenda 1 al contrato 004-2015 para formalizar la inclusión dentro del objeto contractual al territorio indígena China Kichá, el 11 de enero del 2021.
- IX. Considerando que tal y como lo dispone la cláusula 11 del contrato 004-2015, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto, contados a partir de la firma del contrato respectivo, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las comunidades de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón; estaría finalizando el 20 de febrero del 2022, momento a partir del cual las instituciones beneficiarias deberían considerar su sostenibilidad.
- X. Mediante el oficio RI-0092-2021 del 25 de marzo de 2021, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga del contrato 004-2015.
- XI. Mediante el oficio FID-2968-2021 (NI-09735-2021) del 04 de agosto de 2021, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con el contrato 004-2015; una recomendación para "...ampliar el contrato actual, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados", considerando que "...el proyecto de Pérez Zeledón no ha logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista Claro en su oferta inicial y que, a la fecha de confección del presente oficio, el proyecto no ha alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de autosostenibilidad con los datos financieros actuales..."
- XII. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las comunidades de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón estaría finalizando en el mes de febrero del año 2022, mediante el oficio FID-3624-202 de fecha 20 de setiembre del 2021, el fideicomiso solicitó al Director de la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y al Ministerio de Educación Pública (MEP), en relación con el tema de los Centros atendidos a través del contrato 004-2015, lo siguiente:
- (...)
- El contrato 004-2015 Pérez Zeledón se encuentra por vencer el 22 de enero del 2022.
 - Que como parte de este proceso de seguimiento es necesario conocer la capacidad de las instituciones beneficiarias de hacerse cargo de los CPSP que forman parte del alcance del proyecto a partir de la mencionada fecha, 22 de enero del 2022.
 - Que la valoración de la ampliación por parte de la Dirección General de FONATEL requiere conocer la disponibilidad mencionada en el punto anterior.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

(d) *Se adjunta la lista de CPSP con su respectivo estado identificado en nuestros indicadores...*

- XIII.** Mediante el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-051-2021 del 22 de setiembre de 2021, la Dirección de Información de los CEN-CINAI, atiende la consulta planteada mediante el oficio FID-3624-202 indicando:

(...)

En atención a oficio FID-3624-202 de fecha 20 de setiembre y recibido el mismo día, informamos que para los 10 Establecimientos CEN-CINAI enlistados en el Excel adjunto, nuestra Dirección de Gestión no ha recibido ningún requerimiento por parte de la Dirección Regional correspondiente, por lo que dichos servicios no fueron incluidos en el Anteproyecto Plan Presupuesto 2022.

Por tal razón, agradecemos se valore la ampliación de los servicios por parte de la Dirección General de FONATEL para los Establecimientos indicados (...)

- XIV.** Mediante el oficio 09164-SUTEL-DGF-2021 del 29 de setiembre de 2021 la Dirección General de Fonatel, una vez llevado a cabo el análisis del oficio FID-2968-2021 (NI-09735-2021) del 04 de agosto de 2021, recomendó en cuanto a la solicitud de la prórroga del contrato 004-2015, entre otras cosas, lo siguiente: *"...acoger la recomendación del Banco Fiduciario y proceder a otorgar el visto bueno para que se efectúe la prórroga por un año adicional del contrato N° 004-2015 promovido para la "Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", y para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo..."*
- XV.** La empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante oficio RI-0092-2021 del 25 de marzo de 2021 expresó su interés de prorrogar los contratos respectivos.

Además, importante indicar que el Perfil del Programa Comunidades Conectadas, en la página 5 se indica:

"Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable."

Por tanto, al este proyecto de Pérez Zeledón un proyecto que no alcanza aun su rentabilidad es acorde con la política pública ejecutar dicha ampliación.

En atención a lo indicado, tanto el cartel del concurso 012-2014, en el contrato respectivo y en la política pública, se cuenta con los elementos legales necesarios para poder tramitar la prórroga correspondiente en cuanto se logren demostrar las condiciones técnicas y financieras que sustenten su prórroga.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido oficio 09164-SUTEL-DGF-2021, del 29 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo un análisis de las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año del contrato 004-2015, cuyo objeto es la

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

“Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.

2. Acoger la recomendación del Banco Fiduciario y proceder a otorgar el visto bueno para que se efectúe la prórroga por un año adicional del contrato 004-2015, promovido para la *“Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, en atención a lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 09164-SUTEL-DGF-2021 y según lo establecido en la cláusula 3.2.4. del cartel del concurso N° 012-2014, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 del contrato 004-2015 suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., y para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.*
3. Proceder con los pagos que correspondan, tal como indica la Unidad de Gestión, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 13.2 del cartel, según la cual:

“...

13.2 Para la Etapa 2 el 50% restante del subsidio total solicitud o por un monto de \$1.230.235,31 (un millón doscientos treinta mil doscientos treinta y cinco con 31/100 dólares de Estados Unidos de América) se pagará en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, pagaderas a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la Recepción Final de la Etapa 1 e inicio en operación del servicio. Esta Subvención será el aporte del fondo por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura, independientemente del modelo operativo y de costos del contratista. En caso de que se acuerde una prórroga en el contrato, el monto nominal del subsidio asociado al Soporte y Mantenimiento de la infraestructura se mantendrá en el mismo valor calculado y se pagará de acuerdo con los siguientes numerales: 3.3.2.3 y 3.3.2.4. del cartel.”

4. Que la prórroga respectiva quede condicionada a la verificación por parte del Banco Fiduciario, de los siguientes elementos:
 - i. Realizar la entrega del cronograma de las 2 radio bases asociadas a la atención del Territorio Indígena de China Kichá una vez que se cuente con el Acuerdo de la ADI con la reubicación de los sitios.
 - ii. Presentar un cronograma para la conexión de los 2 CPSP pendientes del contrato original y una vez, recibida la infraestructura de China Kicha, remitir el cronograma de instalación de los 2 CPSP.
 - iii. La presentación de un plan, al Fiduciario, en el cual se detalle las acciones a realizar por parte del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., para alcanzar la auto-sostenibilidad financiera de los proyectos y posteriormente la rentabilidad.
 - iv. Durante el periodo de la prórroga, el Fideicomiso deberá coordinar con el contratista los estudios y propuestas de solución tanto para el aumento de velocidades como para la Red Educativa del Bicentenario, y su ejecución, en cumplimiento de las metas y objetivos de la política pública. Es importante resaltar que si un Centro Educativo va a ser conectado dentro del marco del Programa 5 de la Red Educativa, la Unidad de Gestión deberá velar por la

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

desconexión respectiva relacionada con los servicios que se proveen con las condiciones originales del Programa 1, lo anterior para que el pago de la factura no esté incluido dentro de esta prórroga.

- v. Que se le reitere al contratista la obligación establecida en la cláusula 1.4.1.2. del cartel del Concurso N° 012-2014 en el sentido que *“...en el momento en que exista una solicitud de los servicios (sic) estipulados en el presente concurso, ya sea por parte de este Fideicomiso o por cualquier habitante del área de servicio, la misma debe ser atendida por el contratista.”*
5. Informar al CEN-CINAI y al Ministerio de Educación Pública (MEP), que el pago de los servicios de los CPSP contemplados para el proyecto de Pérez Zeledón, será prorrogado por un año, con el fin de que tomen las provisiones necesarias para que a partir de enero de 2023 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios. Para el caso de los centros educativos del Ministerio de Educación Pública, una vez que un Centro Educativo incluido en esta prórroga vaya a ser conectado dentro del marco del Programa 5 de la Red Educativa, la Unidad de Gestión deberá velar por la desconexión respectiva relacionada con los servicios que se proveen con las condiciones originales del Programa 1, lo anterior para que el pago de la factura no esté incluido dentro de esta prórroga
6. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3 Informe ejecutivo de Fonatel respecto al avance mensual al mes de agosto del 2021.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe ejecutivo de Fonatel respecto al avance mensual al mes de agosto del 2021. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a. 9375-SUTEL-DGM-2021 de fecha 06 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo la revisión y validación de la información de Fonatel a agosto del 2021.
- b. 9475-SUTEL-DGF-2021 de fecha 08 de octubre del 2021, conforme el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el informe ejecutivo de avance mensual al mes de agosto del 2021 de los Programas y Proyectos de Fonatel.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el presente tema tiene como base los informes de las Unidades de Gestión para el mes de agosto, así como la revisión de datos realizada por la Dirección General de Mercados.

Agrega que tuvieron en este caso la retroalimentación de los asesores Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce.

Indica que el informe tiene la estructura aprobada por el Consejo para el resumen ejecutivo, con el seguimiento acumulado de metas, todos los hechos relevantes de acuerdo con cada programa, la matriz de riesgos a la que se le da seguimiento, los principales resultados por programa y la revisión en temas de educación; se incluyen además los estados financieros al mes de agosto de acuerdo

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

con la información del fiduciario y los anexos de respaldo.

Señala que el mismo es el informe mensual que se le envía también al MICITT, con la idea que el Consejo lo dé por recibido, notificarlo al Comité de Vigilancia, al MICITT y el Banco Nacional de Costa Rica.

Menciona que la funcionaria Natalia Salazar Obando hizo una retroalimentación sobre todo en los temas de los indicadores del programa 5, para que estuviesen apegados a lo que indica el perfil y eso está contemplado en la versión que tienen a la vista.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que de conformidad con la metodología, se debería reseñar la referencia del informe de la Dirección General de Mercados, pues se están subiendo por separado y se tendría que conocer dos veces.

Solicita al señor Secretario del Consejo que se anexe el informe de la Dirección General de Mercados que viene en conjunto con el que se está conociendo, porque es la misma información y el Consejo ya había corregido esa práctica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El asesor Alan Cambronero Arce explica que hizo algunas observaciones que fueron incorporadas, no obstante, en la página 3 y en consistencia con el tema que vieron anteriormente, al final se dice que el contrato de centros públicos de Pérez Zeledón vence el 21 de setiembre y se encuentra en análisis, por lo que es importante que en el informe anterior indique que en el mes de febrero.

Indica además que con este informe inicia la compra de dólares mencionada por el Banco y al final señala que se hizo una adquisición importante, por lo que es significativo que el Consejo también lo conozca.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que efectivamente se ha avanzado con la aprobación que dio el Consejo para la compra de dólares, pasando de un 66% en colones y 34% en dólares, a un 53% en colones y un 47% en dólares, o sea, se han comprado \$41.7 millones de dólares.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a que en la página 2 del resumen hay un cuadro de seguimiento acumulado de metas y se utilizan los colores o simbologías de la matriz de evaluación de metas, pero desde ya sin haber cerrado el año, se marca en rojo el cumplimiento de las metas.

No sabe si esto podría dar una imagen desde ahora adelantada, que no se trata de no ser transparente en cuanto al avance, pero no se puede determinar que ya hay incumplimiento porque todavía está en plazo; esa es su , que es de forma, pero que al final es lo que todos van a leer, el cuadro resumen en donde hay 4 notas rojas, pero no se ha cerrado el año.

Entonces, sí se puede hablar de un avance tal vez no suficiente, pero no todavía de un incumplimiento y cree que podrían estar adelantándose a un juicio de la misma Sutel.

El señor Mazón Villegas indica que los colores son los que tiene establecido en MICITT según el avance de las metas; efectivamente asignaron el color según el estado a hoy y le parece valiosa la observación de la funcionaria Serrano Gómez, porque ciertamente el periodo no ha concluido y es

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

un buen punto para adelantar la observación si no ha terminado el año.

El señor Chacón Loaiza consulta cómo se hizo en los informes anteriores, a lo que el señor Mazón Villegas indica que siempre con los colores, pero no es algo que hayan solicitado y se hace buscando seguir la asignación de color que hace el MICITT según el avance y no es necesario incluirlo, por lo que se podría eliminar la asignación de color y guardarlo para el informe de cierre de año.

El señor Rodolfo González López menciona que viendo la nota al pie de la matriz, en este caso los colores se están utilizando como una alerta o advertencia, básicamente para el riesgo de un posible incumplimiento de la meta provista, no es el incumplimiento como tal.

Por otra parte, el reporte no precisa a qué fecha es el corte, pero si se ve el último proyecto, el grado de avance que está indicando que la meta difícilmente se va a cumplir este año para cualquiera de los que estén en rojo.

Básicamente, sería la alerta para tomar acciones en función de cumplir con lo que está establecido. Hace ver que si le agregan o no el color, el mismo porcentaje está indicando que hay un riesgo muy alto de no cumplir, entonces considera que se debería enfocar hacia las acciones del cumplimiento.

El señor Mazón Villegas inicia que es un punto importante; de cada programa y acción hay informes que se han enviado a todas las instituciones con respecto a todos los factores que están incidiendo en cada uno de los proyectos.

Agrega que esa clasificación, según el nivel de avance, es propia del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y así lo va a clasificando en cumplimiento, atraso, crítico; lo que está indicado en riesgo de cumplimiento y atraso crítico es la clasificación que usa el MICITT, la usa cuando hace las evaluaciones del cumplimiento de PNDT y es la misma que siguen.

Efectivamente hay metas que están en riesgo de cumplimiento o en atraso crítico por las razones que ya las conocen, o sea, este informe lo transparenta así como otros que se han adoptado sobre cada meta.

Considera que la observación de la funcionaria Serrano Gómez es más de forma y de alguien que lea directamente el informe, si bien los hechos son los antecedentes en cada una son conocidos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón menciona que le queda claro el tema de los colores.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 9375-SUTEL-DGM-2021 de fecha 06 de octubre del 2021 y 9475-SUTEL-DGF-2021 de fecha 08 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-071-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) asociadas a los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, así como los indicadores operativos de estado y avance, mensualmente. El Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 09375-SUTEL-DGM-2021, del 06 de octubre del 2021, realizó el proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Que mediante oficio 09475-SUTEL-DGF-2021, del 8 de octubre de 2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de Fonatel al mes de agosto del 2021.
- IV. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-11924-2021 (FID-3601-2021) Unidad de Gestión 01	17/09/2021	Agosto 2021
NI-11639-2021 (FID-3538-2021) Unidad de Gestión 02	10/09/2021	Agosto 2021
NI-11742-2021 (FID-3554-2021) Unidad de Gestión 03	14/09/2021	Agosto 2021
NI-12064-2021 (FID-3637-2021) Unidad de Gestión 03 REB	20/09/2021	Agosto 2021

Fuente: Dirección General de FONATEL, a agosto 2021

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 09375-SUTEL-DGM-2021, del 6 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL al mes de agosto del 2021.
2. 09475-SUTEL-DGF-2021, del 8 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de Fonatel con corte al mes de agosto del 2021.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Tercero: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de Fonatel a agosto del 2021.

Cuarto: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Procedimiento de intervención de acceso y uso compartido de los postes de la Cooperativa de Electrificación de San Carlos, R.L. a favor de Infi Comunicaciones ZN, S.A.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta al Consejo el procedimiento de intervención de acceso y uso compartido de los postes de la Cooperativa de Electrificación de San Carlos, R.L. a favor de Infi Comunicaciones ZN, S.A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 9259-SUTEL-DGM-2021 de fecha 01 de octubre del 2021 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que la empresa presentó una solicitud de intervención, así como la totalidad de la información requerida respecto al artículo 52 del Reglamento de Uso Compartido con Coopelesca.

Indica que este tema había sido visto la sesión anterior y había quedado pendiente la resolución, sin embargo, hará un resumen del tema.

Señala que Infi Comunicaciones solicita acceso a la postiería de Coopelesca; en este momento lo que hace es un proceso de firma de contrato de acceso con esa cooperativa, no presentando directamente la solicitud de postiería, sino más bien un acuerdo firmado entre las partes con el fin de que cuando requiera postiería no tengan que ir negociando desde el inicio o parte por parte, lo cual se considera una práctica adecuada en este momento.

Reitera que dicha empresa hizo una solicitud para poner en antecedentes a Coopelesca sobre el tema, comunicó a Sutel que habían conversado y solicitó a esta Institución un requerimiento de intervención, con el fin que se iniciaran los procesos de intervención.

Posteriormente, la empresa Infi Comunicaciones, dentro del proceso de negociaciones avanzó

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

sobre la totalidad de los puntos pero no así con el tema de los precios, por lo que plantea una solicitud de intervención de Sutel con el fin de la definición de precios y demás puntos y así se firme el contrato respectivo.

Por tanto, se solicita al Consejo el aval para autorizar iniciar el proceso de intervención.

La señora Hannia Vega Barrantes considera necesario que queden consignados los ajustes del informe preliminar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que sus comentarios son más una reflexión respecto al lineamiento que se sigue para aplicar el proceso de intervención, una vez que una negociación se desarrolla sin alcanzar el acuerdo dentro del plazo de ley y se presenta la intervención a Sutel, lo que considera relevante es: i) abrir el procedimiento de intervención en el menor plazo posible y ii) valorar establecer las condiciones provisionalmente como establece el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones. En cualquier caso, si las partes llegasen a un acuerdo, pueden desistir de la intervención.

Sobre este caso en concreto, respecto a la intervención y su apertura no tiene ningún inconveniente, nada más que en dos ocasiones se han conocido y ha pasado por el Consejo que cuando se presenta una solicitud de intervención, hay un momento o diligencia que realiza la Dirección General de Mercados antes de la apertura y que se le puede llamar facilitación, respecto de lo cual él ha dejado externado su opinión de que debería haber un lineamiento más concreto, cree que a veces podría haber una práctica muy habitual y extendida y no corresponder al fin de las normas, que es resolver estos temas lo más pronto posible.

Señala que si tienen alguna duda queda a disposición, pues ya el Consejo tiene su posición reiterada desde hace varias semanas, pero sobre el tema, para efectos de tomar la decisión, concuerda con el acuerdo recomendado por la Dirección General de Mercados en cuanto a que hay que abrirlo y cuanto antes mejor.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-10795-2021 (FID-3289-2021) del 25 de agosto de 2021, (FID-3184-2021) del 19 de agosto de 2021 y 09088-SUTEL-DGF-2021, del 27 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-071-2021

1. Dar por recibido el oficio 9259-SUTEL-DGM-2021 de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el procedimiento de intervención de acceso y uso compartido de los postes de la Cooperativa

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

de Electrificación de San Carlos, R.L. a favor de Infi Comunicaciones ZN, S.A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-217-2021

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER LA CONTROVERSIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO Y DICTAR LA ORDEN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. A FAVOR DE INFI COMUNICACIONES ZN, S. A.”

EXPEDIENTE I0160-STT-INT-0888-2021

RESULTANDO

1. Que el 18 de junio del 2021 la empresa INFI COMUNICACIONES ZN S.A. (en adelante “INFI”) mediante escrito sin número de oficio (NI-07688-2021), aporta documentación solicitando la intervención de esta Superintendencia dado que desde el 16 de noviembre del 2020 han solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN DE SAN CARLOS R.L. (en adelante “COOPELESCA”), la suscripción de un contrato para el uso compartido de infraestructura, de la cual manifiesta no haber recibido respuesta desde el pasado 30 de abril del 2021.

2. Que el 24 de julio 2021, mediante el oficio 05346-SUTEL-DGM-2021 solicitó a COOPELESCA.

(...)

- a) Referirse en lo que considere oportuno de lo indicado por la empresa INFI, según la información que consta en el expediente administrativo.*
- b) Informar cuál es el estado actual de las negociaciones con la empresa INFI.*
- c) Remitir una propuesta de Contrato de Uso Compartido de Postería, la cual deberá contener como mínimo, lo establecido en el artículo 48 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.*

(...).”

3. Que el 6 de julio del 2021, la empresa COOPELESCA, remitió el oficio GG-350-2021 (NI-08472-2021) donde adjuntó el borrador de contrato de Uso Compartido de infraestructura y de igual manera indicó puntualmente que:

“A la fecha, INFI COMUNICACIONES ZN no ha solicitado formalmente la suscripción de un contrato de uso compartido de infraestructura en cumplimiento de lo establecido en la Resolución RJD-222-2017: Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, artículo 41, incisos a) y b); por lo cual no se ha iniciado ningún proceso de negociación entre las partes.

Al momento de recibir la solicitud por parte de la empresa INFI COMUNICACIONES ZN, Coopelesca entablaría las negociaciones requeridas para ese fin, al igual que se ha realizado con otros operadores de telecomunicaciones”

4. Que el 13 de julio del 2021, la empresa COOPELESCA, remitió el oficio GG-359-2021 (NI-08795-2021) donde manifestó puntualmente que:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

*“(…) 2. Aclarar que en cuanto al punto 2b, si fue presentada por la empresa **inti** Comunicaciones una nota formal emitida el 18 de marzo de 2021 así como una serie de comunicaciones, sin embargo, queremos manifestar que nos encontramos realizando mejoras internas por lo que no contábamos con la totalidad de la información razón por la cual no se ha suministrado.*

*3. Adicionar que es nuestro interés realizar la negociación con dicha empresa, por lo cual realizamos una reunión virtual mediante la plataforma **Teas** el pasado 08 de Julio de los corrientes y definimos aspectos puntuales para avanzar.”*

5. Que el 16 de julio 2021, mediante el oficio 06573-SUTEL-DGM-2021 le otorgó traslado a COOPELESCA e INFI, y se les confirió:

“...el plazo de 15 (quince) días hábiles para que negocien las condiciones de uso compartido de infraestructura propiedad de COOPELESCA y remitan el contrato correspondiente, caso contrario una vez transcurrido dicho plazo se procederá con la recomendación de apertura del procedimiento sumario de intervención para fijar las condiciones de uso compartido de infraestructura que regirá la relación de ambas empresas.

6. Que el 10 de agosto del 2021, la empresa INFI, mediante correo electrónico solicitó la extensión del plazo al 23 de agosto del 2021 para la suscripción del contrato de uso compartido con COOPELESCA.
7. Que el 11 de agosto del 2021 la empresa COOPELESCA, remitió el oficio GG-418-2021 (NI-10075-2021) donde expone los pasos que se han seguido en busca de la firma del respectivo contrato de UCI entre ambas empresas, por lo que solicita que se amplíe el plazo otorgado mediante el oficio 06573-SUTEL-DGM-2021.
8. Que el 16 de agosto del 2021 mediante el oficio 07593-SUTEL-DGM-2021 se les otorgó a las partes una extensión de 10 (diez) días hábiles, modificando así la fecha máxima de remisión al 31 de agosto del 2021.
9. Que el 23 de agosto del 2021, se recibe comunicación por parte de INFI, (NI-10570-2021) indicando que, por razones de salud causados por la actual pandemia, deben solicitar una extensión adicional al plazo otorgado mediante el oficio 07593-SUTEL-DGM-2021, a fin de concretar las negociaciones con COOPELESCA.
10. Que el 24 de agosto del 2021 mediante el oficio 07929-SUTEL-DGM-2021, se otorgó a las partes una extensión adicional, en vista de lo indicado por INFI y considerando que las partes han venido negociando de buena fe, dejando como fecha máxima de remisión del respectivo contrato, el 15 de setiembre del 2021.
11. Que el 9 de setiembre del 2021, mediante correo electrónico (NI-11589-2021), la empresa INFI remite a esta Superintendencia, una consulta en relación con la fijación de los cargos sobre el uso compartido de infraestructura.
12. Que el 9 de setiembre del 2021, COOPELESCA remite mediante oficio Coopelesca-GG-491-2021 (NI-11591-2021), señala que: *“(…) sobre el precio fijado no se pueden realizar modificaciones debido a que el mismo fue fijado en estricta relación con la metodología establecida en la resolución 9484-SUTEL-SCS-2016, y bien se conoce que cuya observancia es obligatoria (...) y solicita se proceda como corresponda.*

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

13. Que el 14 de setiembre 2021, mediante el oficio 08597-SUTEL-DGM-2021 del 10 de setiembre del 2021, la Dirección General de Mercados responde a la consulta planteada por INFI mediante NI-11589-2021.
14. Que el 14 de setiembre 2021 mediante correo electrónico (NI-11749-2021), INFI solicita proceder con la intervención ya que las partes no lograron alcanzar un Acuerdo en cuanto a los cargos por el uso compartido de la postiería.
15. Que mediante oficio 09259-SUTEL-DGM-2021 del 1 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados da traslado de la solicitud de intervención planteada por INFI mediante NI-07688-2021.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante "ARESEP"), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: "*asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*".
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante "RUCIRP") disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención".
- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

- VII. Que, en el presente caso, INFI presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento
- VIII. Que, asimismo el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- IX. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- X. Que tanto INFI como COOPELESCA son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XI. Que a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, a la controversia que dio pie a la solicitud de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

intervención presentada, en el presente caso se debe a un acuerdo en cuanto al precio a cobrar por el uso del recurso de postiería, que ha impedido que las partes suscriban el respectivo contrato.

- XII.** Que, asimismo según consta en el expediente I0160-STT-INT-0888-2021, INFI aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud.
- XIII.** Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdos, que conlleven a la aplicación de la replicabilidad y suscripción de un contrato de uso compartido de la infraestructura de postiería propiedad de COOPELESCA.
- XIV.** Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo con respecto al precio a cancelar por el uso compartido de la infraestructura, conllevando a una imposibilidad de continuar las negociaciones, que impide que las partes suscriban un contrato de uso conjunto de la infraestructura de COOPELESCA, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto de la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN DE SAN CARLOS R.L, en favor de INFI COMUNICACIONES ZN S.A.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad de COOPELESCA, se establecen los siguientes puntos:
 - Fijación del monto a regir por el uso compartido de la infraestructura de COOPELESCA (postiería) utilizando la metodología establecida por SUTEL.
 - Revisión y aprobación de las condiciones contractuales INFI y COOPELESCA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a INFI y a COOPELESCA.
4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).

5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).
6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente I0160-STT-INT-0888-2021.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo correspondiente y dictado de la orden respectiva.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo I0160-STT-INT-0888-2021 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con la unidad de Gestión Documental, y en completo apego de las medidas sanitarias dispuestas a la fecha.
10. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad de la COOPELESCA, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
11. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.2 Inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Bryan Villalta Mora.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el señor Bryan Villalta Mora. Sobre el particular, se conoce el oficio del 16 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que después de analizados los procedimientos administrativos, se llega a concluir el recomendar al Consejo que una vez revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Bryan Villalta Mora, suscrito por ambas partes con el fin de garantizar la conformidad absoluta, otorgar el aval e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el contrato en cuestión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey brinda su asesoría vía correo electrónico conforme a lo siguiente:

“En relación con el caso de referencia, indico:

Luego de conversar con Juan Gabriel, entiendo que los cargos acordados, al menos son los de la OIR del ICE (2014) y, son lo que se han venido acordando con todos quienes contratan con el ICE, hasta que Sutel apruebe la OR de uso compartido, que está en revisión.

Es claro, que, a diferencia de otros casos de acceso, esta relación se rige por el RUCIRP, que con base en el 77 de la Ley 7593 establece una obligación simétrica para todos los operadores de orientar los cargos a costos y aplicar la metodología de Sutel.

Por eso, sugerí que se ajustara la redacción del informe para omitir el texto que hace percibir que los operadores fijaron los cargos “como le dio la gana”, con sus propios criterios, y que luego párrafos más abajo, se indica que se cumple con todo.

Creo que se partimos de que los cargos son al menos derivados de una OR y que están en revisión, por lo que la DGM, ha revisado que así sea, y que no hay discriminación respecto de otros cargos aplicados a otros operadores, y dadas la circunstancia de que los cargos se están revisando, la Dirección se da por satisfecho y por ello, recomienda que, en este punto, las condiciones económicas cumplen con el ordenamiento jurídico.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio de fecha 16 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-071-2021

1. Dar por recibido el oficio del 16 de setiembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el señor Bryan Villalta Mora.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-218-2021

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL SEÑOR BRYAN VILLALTA MORA”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01291-2021

RESULTANDO

1. Que el día 2 de setiembre del 2021, mediante documento de ingreso (NI-11187-2021) el ICE y el señor BRYAN VILLALTA MORA remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 24 de agosto del 2021.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el jueves 16 de setiembre del 2021, se publicó en la Gaceta N°178 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 08765-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 16 de setiembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642,

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.

- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 08765-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 16 de setiembre de 2021, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por el ICE y el señor BRYAN VILLALTA MORA, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico con lo dispuesto en el artículo

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en ¢9.134,68 por poste de concreto por año y ¢8.447,64 por poste de madera por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 12 “Revisión y modificación de cargos”, así como el punto 6 del Anexo E “Condiciones Económico-Comerciales” del contrato suscrito, que éstos podrán ser revisados y modificados con base en la metodología establecida por la SUTEL, para lo cual se firmará y remitirá la adenda respectiva, para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones..

D. CONCLUSIONES

Una vez revisado el “CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y BRYAN VILLALTA MORA”, suscrito por el ICE y el señor BRYAN VILLALTA MORA, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y BRYAN VILLALTA MORA” en el expediente administrativo I0053-STT-INT-01291-2021, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.”

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 08765-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 16 de setiembre de 2021, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL SEÑOR BRYAN VILLALTA MORA.
Cédula jurídica/Cédula de identidad:	4-000-042139/1-1465-0656
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Fecha de suscripción:	24 de agosto 2021
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	24 de agosto 2021
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 178 del jueves 16 de setiembre del 2021
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01291-2021

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.3 Recuperación de recurso numérico y des inscripción de numeración especial cobro revertido internacional.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la recuperación de recurso numérico y des inscripción de numeración especial cobro revertido internacional 0800 asignado con anterioridad al Instituto Costarricense de Electricidad y la des inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09440-SUTEL-DGM-2021, del 07 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración del Consejo el tema en cuestión.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que se trata de la numeración UIFN 00800 y que luego de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad, así como su voluntad expresada, mediante oficios recibidos el 04 de octubre y lo manifestado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso de numeración de cobro revertido internacional 800 asignado, así como proceder con la des inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) de la siguiente numeración:

0800 015 0713 de Tata Canadá	0800 052 1670 de Telmex México
0800 052 1100 de Telmex México	0800 521 1704 de Telmex México
0800 052 1617 de Telmex México	

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Asimismo, autorizar la des inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del número 00800 3355 6666 asociado al servicio universal de cobro revertido internacional UIFN para uso comercial de Tata Canadá

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09440-SUTEL-DGM-2021, del 07 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-071-2021

1. Dar por recibido el oficio 09440-SUTEL-DGM-2021, del 07 de octubre del 2021, presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la recuperación de recurso numérico y des inscripción de numeración especial cobro revertido internacional 0800 asignado con anterioridad al ICE y la des inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-219-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA NUMERACIÓN 00800”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1727-2021 (NI-12841-2021) recibido el 04 de octubre 2021, el ICE presentó la solicitud de desinscripción de numeración 00800 asociado al servicio universal de cobro revertido internacional, del Registro de Numeración y del Registro de Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle:

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador
00800-3355-6666	TATA CANDA	Universal de cobro Revertido Internacional (UIFN)	ICE

2. Que mediante el oficio 264-1728-2021 (NI-12840-2021) recibido el 04 de octubre 2021, el ICE

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

presentó la solicitud de devolución de numeración 0800 de cobro revertido internacional (5 números) del Registro de Numeración y del Registro de Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Operador
0800-015-0713	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800-052-1670	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800-052-1100	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800-052-1704	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800-052-1617	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

3. Que mediante el oficio 09440-SUTEL-DGM-2021 del 07 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09440-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

Análisis de la recuperación de numeración:

Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(...)"

1. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.**

(...)"
2. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
3. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
4. *Que corresponde a la SUTEL la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
5. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en los oficios 264-1728-2021 (NI-12840-2021) y 264-1727-2021 (NI-12841-2021) recibidos el 04 de octubre del 2021, de efectuar la devolución y desinscripción del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.*
6. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
7. *Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la SUTEL le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico correspondiente a la numeración 0800, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*
8. *Ahora bien, es importante señalar que los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN por sus siglas en inglés), son asignados por el Grupo de Administración de la Numeración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de conformidad con lo indicado en las Recomendaciones UIT-T E.152 y UIT-T E.169.*
9. *En esa misma línea, el PNN, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establece en su artículo 13*

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

“...La aplicación del plan de numeración para los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, universal international freephone number) se regirá conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1. Será obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”.

10. Que si bien la numeración UIFN no es asignada por la SUTEL, conforme lo señalado en el punto anterior, la SUTEL ha dispuesto su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo que lo procedente en este caso en particular es recomendar su desinscripción, con el fin de que esta numeración no se muestre como asignada al operador que solicitó su inscripción.

II. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-1728-2021 (NI-12840-2021) y 264-1727-2021 (NI-12841-2021) recibidos ambos el 04 de octubre del 2021, al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800 que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción del RNT de la numeración 0800 y 00800 según se detalla en el siguiente cuadro:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
0800-015-0713	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1670	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1100	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1704	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-151-2018	031-026-2018	3/5/2018
0800-052-1617	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017

- Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el número 00800-3355-6666 asociado al servicio universal de cobro revertido internacional UIFN, para uso comercial TATA CANADA anteriormente inscrito en favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
 - Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la SUTEL y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten. (...)
- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de numeración	RESOLUCIÓN	ACUERDO	FECHA
0800-015-0713	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1670	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1100	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017
0800-052-1704	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-151-2018	031-026-2018	3/5/2018
0800-052-1617	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	7/6/2017

2. Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el número 00800-3355-6666 asociado al servicio universal de cobro revertido internacional UIFN, para uso comercial TATA CANADA anteriormente inscrito en favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.4 Asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 0800´s a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia presenta al Consejo el informe respecto a la asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 0800´s a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 9443-SUTEL-DGM-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que el Instituto Costarricense de Electricidad realiza una solicitud a Sutel de 4 números 0800 a favor de dicho Instituto.

Indica que luego del análisis realizado la recomendación de la dirección a su cargo es asignar

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

a favor del ICE la numeración solicitada mediante los oficios 12641726-2021 de los siguientes números:

0800 032 0073 de Belgacom Bélgica
0800 032 0075 de Belgacom Bélgica

0800 032 0074 de Belgacom Bélgica
0800 052 1752 de Telmex México

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 9443-SUTEL-DGM-2021 de fecha 07 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-071-2021

1. Dar por recibido el oficio 09443-SUTEL-DGM-2021 de fecha 07 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico especial cobro revertido internacional 0800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad - ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-220-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1726-2021 (NI-12842-2021) recibido el 04 de octubre del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- Cuatro (4) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-032-0073, 0800-032-0074 y 0800-032-0075 para uso comercial de BELGACOM BELGICA y 0800-052-1752 para uso comercial de TELMEX MÉXICO.
- 3. Que mediante el oficio 09443-SUTEL-DGM-2021 del 07 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09443-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-032-0073, 0800-032-0074, 0800-032-0075 y 0800-052-1752

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0073	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0074	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0075	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1752	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-032-0073, 0800-032-0074, 0800-032-0075 y 0800-052-1752, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-032-0073, 0800-032-0074, 0800-032-0075 y 0800-052-1752 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 264-1726-2021 (NI-10902-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0073	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0074	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0075	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1752	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0073	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0074	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0075	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1752	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.5 Autorización para prestación de servicio por parte de la empresa SPECTRUM NETWORK, S.R.L.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la autorización para prestación por parte de la empresa SPECTRUM NETWORK, S.R.L. Sobre el particular, se conoce el oficio 09457-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite para consideración del Consejo el análisis del tema en cuestión.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que el día 3 de agosto del 2021, la empresa SPECTRUM NETWORK, S.R.L solicita a Sutel un título habilitante para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en enlaces punto a punto y punto multipunto a través de redes inalámbricas.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Indica que luego de analizada la solicitud y conforme a los procedimientos establecidos por Sutel, se recomienda al Consejo que autorice a SPECTRUM NETWORK para operar la red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio solicitado para brindarlo en la provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito, respetando las disposiciones reglamentarias.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09457-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-071-2021

1. Dar por recibido el oficio 09457-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite para consideración del Consejo el informe respecto a la autorización para prestación por parte de la empresa SPECTRUM NETWORK, S.R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-221-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SPECTRUM NETWORK S.R.L. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO, A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS”

EXPEDIENTE S0486-STT-AUT-01116-2021

RESULTANDO

1. Que el 03 de agosto de 2021, SPECTRUM NETWORK S.R.L. (en adelante SPECTRUM) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas; según consta en el oficio con número de ingreso NI-09591-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 07621-SUTEL-DGM-2021 del 17 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados previno a SPECTRUM para que completara la presentación de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

requerimientos técnicos y legales (ver expediente administrativo).

3. Que en fecha del 20 de agosto de 2021, SPECTRUM, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-10628-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 07621-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 08116-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 30 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a SPECTRUM la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-11325-2021, se recibe por parte de la empresa SPECTRUM copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La República del jueves 02 de setiembre del 2021.
6. Que mediante NI-11325-2021, se recibe por parte de la empresa SPECTRUM copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°171 del lunes 06 de setiembre del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa SPECTRUM.
8. Que mediante oficio 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”.* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

consistente en un cargo anual, que se determinará así: “a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por SPECTRUM, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-09591-2021 página 18 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se ofrecerá el servicio de acceso a internet y transferencia de datos, utilizando equipos inalámbricos de punto a punto y punto a multipunto.”

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad del acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

De igual forma respecto al mismo servicio de transferencia de datos solicitado, esta resolución señala que la modalidad que los enlaces inalámbricos punto a punto implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que SPECTRUM solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector corporativo empresarial, según información presentada en NI-09591-2021 página 18 del expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales consignada en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

En lo referente a la zona de cobertura en donde se pretende brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, según la información presentada en las páginas 01 y 02 del NI-10628-2021 del expediente administrativo, SPECTRUM indica su pretensión de brindarlos en la provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito, según la capacidad de cobertura de la red que pretende desplegar.

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, SPECTRUM, según la información presentada en la página 19 del NI-09591-2021 del expediente administrativo, señala que para el cantón de Corredores el despliegue de su red se hará a partir del inicio de operaciones, y el cantón de Golfito se pretende cubrir en un plazo máximo 3 meses después de haber iniciado operaciones.

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y disponer de la homologación respectiva de los contratos de usuario final. Asimismo, deberá realizar los trámites de homologación de equipos según corresponda y remitir para la revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para su correspondiente inscripción en el RNT.

iv. *Capacidades técnicas de los equipos.*

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que SPECTRUM ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar de las páginas 20 y 21 del NI-09591-2021 y página 01 del NI-10628-2021 del expediente administrativo donde SPECTRUM señala los equipos por utilizar en su red, tales como: antenas, así como las características técnicas de estas.

La empresa indica que pretende utilizar equipos de la marca Ubiquiti para brindar servicios, también que para los enlaces punto a punto configurará enlaces con anchos de banda tales como: 10/20/30/40/50/60/80 MHz y para los enlaces punto a multipunto usará anchos de banda de 10/20/30/40 MHz, los rangos de operación de los equipos estarán de 5150-5875 MHz. Así también, que se interconectará con un tercer operador inicialmente utilizando enlaces asimétricos y posteriormente simétricos.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

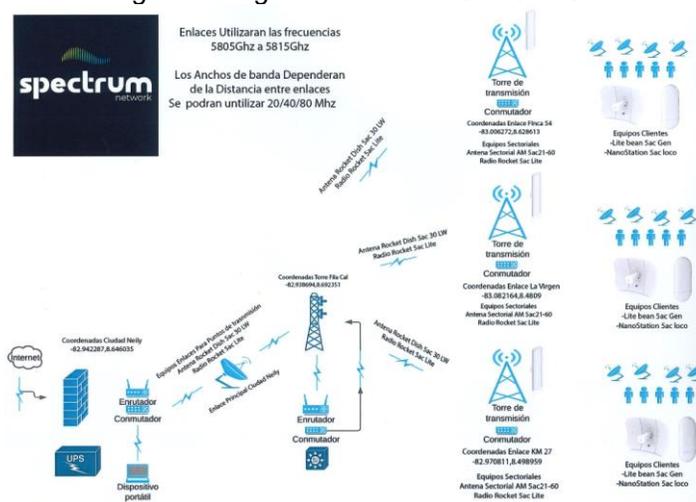
En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por SPECTRUM resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red aportado por SPECTRUM para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red (vista a la página 02 del NI-10628-2021 del expediente administrativo).

En la figura 1 se muestra el diagrama de red general que SPECTRUM suministra para esquematizar su distribución de red. La empresa indica que pretende desplegar su propia red inalámbrica y que utilizará rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”, además señala pretende interconectarse con un tercero que le proveerá el servicio de internet primeramente con enlaces asimétricos y posteriormente simétricos.

Figura 1 Diagrama de red de SPECTRUM



vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en la página 19 del NI-09591-2021 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que para estos efectos contará con números telefónicos y correo electrónico. Asimismo, señala que su horario para servicio al cliente y ventas será de lunes a sábado de 8:00 am a 5:00 pm y que su disponibilidad para soporte técnico será en un horario de lunes a domingo

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

de 8:00 am a 8:00 pm. También señala que en cuanto al mantenimiento tanto preventivo como correctivo cuenta con un software de monitoreo en modalidad 24/7.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vii. *Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.*

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en las páginas 01 y 02 del NI-10628-2021 presente en el expediente administrativo, SPECTRUM aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas. Referirse a la figura 1.

Asimismo, en cuanto a las antenas, SPECTRUM señala que utilizará la marca Ubiquiti modelos como Rocket Dish 5ac, Rocket 5ac lite, Lite Bean 5ac Gen, Nano Station 5ac loco; en lo referente a las frecuencias de operación indica que pretende utilizar las bandas de frecuencias de uso libre como 2.4 GHz y 5GHz (páginas 20, 21 del NI-09591-2021 y página 02 del NI-10628-2021 presentes en el expediente administrativo).

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, la solicitante cumple con la capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento, según se expone a continuación:

- a) SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, mediante los documentos con números de ingreso NI-09591-2021 y NI-10628-2021, presenta una solicitud de autorización brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en la provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, cuyos representantes legales son el señor Harold Segura Sánchez, portador de la cédula 1-1274-0807 y el señor Neurquich Cascante Flores, portador de la cédula 6-0259-0671. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-09591-2021 visible

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos *haserk@gmail.com*; *neukirch@gmail.com*; e *info@spectrumnetcr.com* como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por los señores Harold Segura Sánchez y Neurquirsch Cascante Flores, representantes legales SPECTRUM NETWORK S.R.L., según consta en el NI-09591-2021.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que SPECTRUM NETWORK S.R.L., (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-10628-2021.
- f) La empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L. aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los **cuatristas** actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-09591-2021 visible en el expediente administrativo.
- g) SPECTRUM NETWORK S.R.L. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 5 de octubre del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 05/10/2021
Nombre	SPECTRUM NETWORK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	AG LA CUESTA
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102817993 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 05/10/2021 a las 13:20

- h) Esta Superintendencia verificó³ que la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L. no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por SPECTRUM, se considera que

³ Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 05/10/2021. <https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, SPECTRUM aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas; que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por SPECTRUM comprende un desglose de partidas a tres años plazo, para los cuales se detallan de manera minuciosa los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, a partir de una distribución de planes ajustados a las necesidades de los clientes, proyectan un incremento de ventas de aproximadamente 2 % mensual aunado a un controlado nivel de gasto ajustado por una inflación estimada (según datos del Banco Central de Costa Rica) de 0,16 % mensual; generarían un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo. Dado esto, SPECTRUM estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por SPECTRUM es viable desde la perspectiva de cobertura de costos y gastos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre; la provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 posee

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, para lo cual procede autorizar a SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09457-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993.
2. Otorgar autorización a la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir a SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

5. Se recomienda aperecibir a la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Aperecibir a SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Aperecibir a la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en las en la provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular,

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la SPECTRUM NETWORK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-817993 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos haserk@gmail.com; neukirch@gmail.com; e info@spectrumnetcr.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SPECTRUM NETWORK S.R.L., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-817993
Representación Judicial y Extrajudicial:	el señor Harold Segura Sánchez, portador de la cédula 1-1274-0807 y el señor Neurquich Cascante Flores, portador de la cédula 6-0259-0671
Correo electrónico de contacto	haserk@gmail.com; neukirch@gmail.com; e info@spectrumnetcr.com
Número de expediente Sutel	G287-STT-AUT-00385-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
Zona de Cobertura:	provincia de Puntarenas, cantones de Corredores y Golfito

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

5.6 Atención de medida cautelar solicitada por la empresa DIDWW CR, S. A.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe respecto a la atención de medida cautelar solicitada por la empresa DIDWW CR, S. A. Sobre el particular, se conoce el oficio 09466-SUTEL-DGM-2021, del 08 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite para consideración del Consejo el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que la empresa fue adjudicada el 17 de diciembre del 2020 y también se le asignó mediante la resolución 2028-2021 del 17 de junio del 2021 la numeración.

En esta oportunidad solicita la intervención de parte de Sutel y presenta una medida cautelar contra Claro CR Telecomunicaciones.

Agrega que dentro del análisis realizado a la medida cautelar para cumplir con lo establecido en la legislación se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Acoger la solicitud de medida cautelar realizada por DIDWW CR, S.A. para que ordene a Claro CR Telecomunicaciones habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida a la referida resolución asignada a esa empresa.
2. Además, apereibir a Claro CR Telecomunicaciones que de manera inmediata acate la disposición del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo 4943-MICITT en su artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el por tanto tercero de la resolución CS-128-2021 del 17 de junio para lo cual deberá garantizar la interoperabilidad entre su red y la red de DIWW CR, S.A. utilizando la interconexión indirecta a través del operador CALLMYWAY.
3. Se recomienda fijar los cargos de tránsito a través del operador CALLMYWAY en $\text{¢}3$ colones por minuto y los cargos de terminación en la red de DIWW CR, S.A. en $\text{¢}3.75$ colones por minuto.
4. Se recomienda establecer las condiciones que acá se ordenan que son de carácter temporal y se mantendrán vigentes hasta el tanto que las partes remitan el contrato de interconexión entre DIWW CR y Claro CR Telecomunicaciones.
5. Para el aval e inscripción en el RNT o bien cuando se remite la resolución final que dicte las condiciones técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración.
6. Se recomienda que conforme lo dispuesto en el artículo 25 CPCA otorgar a las partes una audiencia escrita por un periodo de 3 días hábiles a la notificación de la resolución correspondiente para que manifiesten lo que consideren oportuno sin que se den efectos suspensivos de la medida cautelar otorgada.
7. Se recomienda solicitar a la Dirección General de Mercados para que en el plazo de 15 días que otorga el artículo 26 informe al Consejo sobre el estado de las negociaciones que han alcanzado las partes con el fin de valorar la apertura del procedimiento de intervención correspondiente con miras a garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados a la empresa DIWW CR, S.A.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora brinda su asesoría vía correo electrónico conforme a lo siguiente:

“Respecto de la resolución de apertura de la intervención, sin comentarios legales de fondo que hacer.

Como comentario al margen, sugiero definir un lineamiento respecto de:

- a)** *Notificaciones a Sutel del inicio de negociaciones. Creo que debe insistirse con los operadores. Y la falta de notificación debe tomarse en cuenta al momento de que se solicita la intervención, en el sentido, de que lo procedente es intervenir inmediatamente, como lo ordena el artículo 60 de la LGT, sin dilaciones, sin demoras.*

*La presentación de intervención. El RUCIRP no establece una etapa de facilitación una vez que se solicita la intervención. Por lo que en mi opinión la satisfacción del interés público se logra, interviniendo, máxime si se ha solicitado. No alargando la negociación que ha resultado fallida, o el plazo de 3 meses se ha superado. El interés público no es el de las partes, sino, el de los consumidores, los usuarios, que, mediante mayor competencia, obtienen **más** servicios o mejor calidad de servicios. Si va a ver facilitación y pese a que se solicitó la intervención, la Dirección va a iniciar traslado de documentos para instar una negociación (nuevamente), esta debe tener un plazo corto. La LGT requiere que estos temas se resuelvan con extremada rapidez, incluso provisionalmente manda a tomar medidas para permitir el acceso o la interconexión inmediata. Debe evitarse a toda costa duplicar diligencias o actuaciones, desde que se presenta la solicitud de intervención hasta su apertura, y luego con la apertura durante el procedimiento de intervención. El objetivo de lograr el acceso en 2 meses, solicitada la intervención, se está extendiendo mucho más de ese plazo.*

*Se ha dicho sobre la voluntad de las partes y la preferencia de la Ley por la negociación. No obstante, esa voluntad y la negociación -por ley- tiene un límite, también de ley, los 3 meses, que se justifica en el interés público, que se concretan en los objetivos de promover competencia, acceso oportuno y efectivo, protección de los derechos de los usuarios en cuanto **más** servicios, libertad de elección y mejor calidad, entre otros. Por lo que la intervención es un poder-deber, que según las circunstancias no deja margen para no actuar y, por principio de legalidad, cumplir con lo establecido en la ley, artículo 60 LGT.*

Desde luego, es solo una opinión, por eso, lo que invito es a que se reflexione sobre el tema y, que sea el Consejo que señala el lineamiento”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez que deje constando en actas su posición, pues le parece que hubo asesoría para el Consejo y cambios en el texto.

El funcionario García Rodríguez indica que efectivamente, en este caso como bien lo señaló el señor Herrera Cantillo, es una medida cautelar que se solicitó por un tema de interoperabilidad.

Ese asunto se subió el viernes pasado y en la revisión de la documentación conversó con el asesor Jorge Brealey Zamora respecto al tema y además del tratamiento que se le estaba dando a la medida cautelar.

Agrega que, vieron varias posibilidades que el equipo técnico había explorado, pero sí había recomendaciones que no estaban incluidas y por ello se incorporaron en el informe técnico, esto

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

con el fin de ser congruentes con la normativa que atiende el tema de medida cautelar y que son en este caso las dos últimas recomendaciones que se establecen en el informe.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09466-SUTEL-DGM-2021, del 08 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-071-2021

1. Dar por recibido el oficio 09466-SUTEL-DGM-2021, del 08 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la atención de medida cautelar solicitada por la empresa DIDWW CR, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-222-2021

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR DIDWW CR S. A. CONTRA LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”

EXPEDIENTE D0104-STT-NUM-01866-2020

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-329-2020 del 17 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de Interconexión remitido entre DIDWW CR S.A. (en adelante DIDWW) y CALLMYWAY NY, S.A. (en adelante CMW) mediante oficio 337_CMW_20 (NI-13066-2021) recibido el 28 de setiembre del 2020. (ver expediente administrativo C0059-STT-INT-01720-2020):
2. Que mediante resolución RCS-085-2021 del 22 de abril del 2021, el Consejo de la SUTEL dictó la Orden de Acceso e Interconexión entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante CLARO) y CMW.
3. Que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-128-2021, del 17 de junio del 2021, se resolvió:

“(…)

1. *Asignar a DIDWW CR S.A., cédula jurídica: 3-101-747971, la siguiente numeración:*

- *Un (1) número de cuatro dígitos a saber 1952, para el servicio de número de encaminamiento (NE)*
- *Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-900 8090.*
- *Un (1) número de cobro revertido internacional a saber 0800-100 2030*

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- *Cinco mil (5 000) números para identificación de clientes finales: del número 4900-0000 hasta el 4900 4999.*
- *Del rango de numeración anterior, el operador DIDWW CR S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4900 0000 y 4900 0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.*

(...)

3. *Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.*

(...)"

4. Que el 17 de setiembre del 2021 mediante oficio RI-0232-2021 (NI-11928-2021) el señor Andrés Oviedo Guzmán en su condición de Gerente Regulatorio e Interconexión de CLARO comunicó a DIDWW, con copia a esta Superintendencia, la solicitud de interconexión directa entre las partes.
5. Que el 27 de setiembre del 2021 (NI-12416-2021) la señora Lina Zaboras, en su condición de presidente de DIDWW, mediante escrito sin número de oficio, presenta formal solicitud de que se inicie un procedimiento sancionatorio contra CLARO, donde además solicita una medida cautelar, puntualmente señala que:

(...)

Considerando que se trata de una OBLIGACIÓN DE TODO OPERADOR habilitar la numeración asignada por la SUTEL a los distintos operadores de telefonía en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su notificación, y que en el caso concreto han transcurrido más de 54 días sin que CLARO habilite la originación de la numeración asignada a mi representada mediante RCS-128-2021, solicito se ordene a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la referida resolución, y que fue asignada a DIDWW.

Note esa Superintendencia que: i) existe una clara apariencia de buen derecho, en el tanto es sencillo corroborar que la empresa denunciada no ha habilitado la numeración mencionada; y ii) existe un peligro inminente en la demora, en el tanto cada día que pasa sin que los usuarios de CLARO (tercer mayor operador de telefonía del país) impiden la comunicación con los usuarios de DIDWW, imposibilita la comercialización de servicios, genera un altísimo riesgo de perder clientela, obstaculiza en definitiva el acceso al mercado de un nuevo operador.

De esa forma, los presupuestos para la imposición de una medida cautelar se evidencian con facilidad en el caso concreto. Sin perjuicio de lo anterior, ES DEBER DE LA SUTEL OBLIGAR A SUS REGULADOS A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN, REGLAMENTOS Y PLANES SECTORIALES, PUDIENDO INCLUSO EN EL CASO CONCRETO, ACTUAR DE OFICIO, ORDENANDO LA INMEDIATA HABILITACIÓN DE LA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS CON DESTINO A DIDWW, DESDE LA RED DE CLARO.

(...)

6. Que mediante el oficio N°09466-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la solicitud de medida cautelar solicitada por DIDWW.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTAS.

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *“durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento”.*
- II. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *“Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642”.*
- III. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, conforme se dispone en el artículo 4 de la Ley N°8642, hay que tener en consideración de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, la cual a su vez indica en su artículo 229 que, ante ausencia de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria, entre otros, lo dispuesto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante CPCA), Ley N°8508.
- IV. Es así como, en los artículos del 19 y siguientes del citado Código, encontramos las principales disposiciones asociadas a la atención de medidas cautelares. Para el caso en particular, interesa mencionar lo dispuesto en sus artículos 25 y 26 que señalan:

“(…)

ARTÍCULO 25.-

- 1) *En casos de extrema urgencia, el tribunal o el juez respectivo, a solicitud de parte, podrá disponer las medidas cautelares, sin necesidad de conceder audiencia. Para tal efecto, el Tribunal o el respectivo juez podrá fijar caución o adoptar cualquier otra clase de contracautela, en los términos dispuestos en el artículo 28 de este Código.*
- 2) *Habiéndose adoptado la medida cautelar en las condiciones señaladas en el apartado anterior, se dará audiencia por tres días a las partes del proceso, sin efectos suspensivos para la ejecución de la medida cautelar ya dispuesta. Una vez transcurrido el plazo indicado, el juez podrá hacer una valoración de los alegatos y las pruebas aportados, para mantener, modificar o revocar lo dispuesto.*

ARTÍCULO 26.-

- 1) *Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora a quien el tribunal designe que, por turno, le corresponde el conocimiento del asunto.*
- 2) *En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que la acoge; de*

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

lo contrario, se ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite de ejecución de sentencia. (...)

- V. Por otra parte, la Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en los artículos 14 inciso 2 y 146, que indican:

“Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones.”

“Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en esta circunstancia se reputará como abuso de poder.”

- VI. Asimismo, continúa mencionando que *“La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción.”* (Costa Rica Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo. San José, CR (2006) p. 117-118.)

- VII. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:

“...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final”. (Sentencia Nº 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto Nº 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

- VIII. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:

“Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).

- IX.** De tal manera que, al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el periculum in mora, el fumus bonis iuris, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad.
- X.** Sobre la apariencia de buen derecho. El presupuesto de fumus boni iuris o apariencia de buen derecho, se entienda como “...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria” (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso–Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)
- XI.** Sobre el periculum in mora. En la doctrina nacional se ha definido el periculum in mora como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que “consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar”. (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso–Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.)
- XII.** El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.
- XIII.** Sobre la ponderación de los intereses. La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229, p. 2°, LGAP la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, en este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del periculum in mora deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del periculum in mora, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- XIV.** En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.
- XV.** Sobre la instrumentalidad y provisionalidad. Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que “(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*” (Font Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)
- XVI.** Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la “*medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada*” (el resaltado es intencional).
- XVII.** Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

- XVIII.** Con respecto a la solicitud de medida cautelar, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N° 09466-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de éstos, a la luz del caso concreto que aquí versa sobre la solicitud realizada por la señora Lina Zaboras, en su condición de presidente de DIDWW. De manera específica se solicita:

“(...

IV. PRETENSIÓN:

Solicito respetuosamente se inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. por la comisión de una infracción grave en los términos del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, y se sancione según corresponda.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

V. MEDIDA CAUTELAR:

Considerando que se trata de una OBLIGACIÓN DE TODO OPERADOR habilitar la numeración asignada por la SUTEL a los distintos operadores de telefonía en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su notificación, y que en el caso concreto han transcurrido más de 54 días sin que CLARO habilite la originación de la numeración asignada a mi representada mediante RCS-128-2021, solicito se ordene a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la referida resolución, y que fue asignada a DIDWW.

Note esa Superintendencia que: i) existe una clara apariencia de buen derecho, en el tanto es sencillo corroborar que la empresa denunciada no ha habilitado la numeración mencionada; y ii) existe un peligro inminente en la demora, en el tanto cada día que pasa sin que los usuarios de CLARO (tercer mayor operador de telefonía del país) impiden la comunicación con los usuarios de DIDWW, imposibilita la comercialización de servicios, genera un altísimo riesgo de perder clientela, obstaculiza en definitiva el acceso al mercado de un nuevo operador.

De esa forma, los presupuestos para la imposición de una medida cautelar se evidencian con facilidad en el caso concreto. Sin perjuicio de lo anterior, ES DEBER DE LA SUTEL OBLIGAR A SUS REGULADOS A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN, REGLAMENTOS Y PLANES SECTORIALES, PUDIENDO INCLUSO EN EL CASO CONCRETO, ACTUAR DE OFICIO, ORDENANDO LA INMEDIATA HABILITACIÓN DE LA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS CON DESTINO A DIDWW, DESDE LA RED DE CLARO. (...).

Señala DIDWW en su solicitud de medida cautelar que requiere que se ordene a CLARO habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la resolución RCS-128-2021 que fue asignada a DIDWW.

En relación lo solicitado por DIDWW se debe aclarar que tal y como la misma empresa lo reconoce, la interoperabilidad del recurso numérico asignado por la SUTEL corresponde a una obligación de todos los operadores que brindan los servicios de telefonía, por lo que ya se encuentra contemplado en la normativa vigente, de manera específica en el artículo 23 del Plan Nacional De Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN) que establece lo siguiente:

“Artículo 23.-Obligaciones. Para efectos de la aplicación del presente Plan y sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la normativa vigente, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

c) Asegurar la interoperabilidad de toda la numeración que forma parte de este Plan.

(...)

e) Habilitar la numeración asignada por la SUTEL a otros operadores o proveedores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.

(...)”

Por su parte, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT), establece en su artículo 9 lo siguiente:

(...)

Artículo 9º-Obligatoriedad. Todos los operadores o proveedores tendrán el derecho y cuando así lo soliciten otras empresas igualmente autorizadas, la obligación de negociar el acceso y la interconexión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8642 y este reglamento.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Todos los operadores deberán garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

*Estas obligaciones son inherentes a la condición de operador o proveedor, quienes han de garantizar su cumplimiento, independientemente del título habilitante que les corresponda.
(...)"*

Asimismo, la RCS-128-2021, mediante la cual el Consejo de la SUTEL otorgó recurso numérico a DIDWW, en el tercer por tanto explícitamente señala y ordena que:

*"(...) 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles
(...)"*

De manera que, al analizar el primer presupuesto sobre la apariencia del buen derecho con respecto al caso concreto, es notable que la legislación vigente asiste la solicitud de DIDWW, ya que como se indicó, el Plan Nacional de Numeración y el RAIRT, establecen la obligación por parte de todos los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, de asegurar la interoperabilidad de toda la numeración; y en su defecto la resolución RCS-128-2021 del 17 de junio del 2021, notificada el 21 de junio del 2021 comunicó a todos los operadores y proveedores que prestan servicios de telefonía y que cuentan con numeración asignada por esta Superintendencia, la numeración asignada a DIDWW y ordenó la habilitación de las rutas necesarias para garantizar la interoperabilidad, obligación que debió haber sido cumplida el 29 de junio del 2021.

Respecto al segundo presupuesto que debe ser analizado, tal y como lo señala DIDWW, existe una afectación que actualmente sufren los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, al no estar garantizada la interoperabilidad con toda la numeración asignada por parte de la SUTEL. En el caso particular, el problema específico planteado, es que los usuarios de CLARO no estarían pudiendo establecer comunicaciones con los usuarios de DIDWW, habiendo transcurrido el plazo establecido para la habilitación de las rutas y gestiones necesarias que garanticen la interoperabilidad de la numeración y por ende los servicios de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el PNN, el RAIRT y la resolución RCS-128-2021.

El tercer presupuesto supone una comparativa entre el interés del solicitante de la medida, con el interés público y el de terceros. En este caso, tal y como se ha venido señalando, el interés de DIDWW versa sobre el cumplimiento de una obligación que se encuentra claramente establecida en la normativa de telecomunicaciones y cuyo objeto es garantizar la interoperabilidad de todos los servicios de telefonía. En ese sentido, el interés de DIDWW está alineado con el interés público y los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

Sobre la instrumentalidad y provisionalidad, cabe señalar que CLARO mediante oficio RI-0232-2021 (NI-11928-2021) del 14 de setiembre del 2021, solicitó a DIDWW el inicio de negociaciones para alcanzar la interconexión de manera directa con este último. Dicha solicitud fue comunicada a la SUTEL el 17 de setiembre del 2021 según consta en el expediente administrativo D104-STT-NUM-01866-2020. Así las cosas, entiende esta Dirección General de Mercados, que las partes se encuentran en una etapa de negociación de interconexión, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que sí eventualmente se acogiera la medida cautelar por parte de la SUTEL, la misma se mantendría vigente hasta la remisión e inscripción en el RNT del citado contrato entre las partes o bien, la resolución final que dicte una eventual orden de acceso e interconexión por parte de la SUTEL.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del CPCA, el eventual otorgamiento de una medida cautelar sin que exista un procedimiento administrativo abierto de por medio, es factible siempre y cuando se dé apertura a dicho procedimiento, en un plazo máximo de 15 días. Así las cosas, ante la falta de una solución que permita dejar sin efecto la medida cautelar que acá se recomienda, esta Superintendencia deberá iniciar con el procedimiento de intervención planteado en el artículo 60 de la Ley N°8642 y lo dispuesto en el RAIRT, con miras a garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados a DIDWW.

En ese mismo orden de ideas, considera esta Dirección General de Mercados que la obligación de CLARO de hacer interoperable la numeración asignada a DIDWW no es negociable, de manera que, si bien la normativa vigente le permite negociar y alcanzar acuerdos de acceso e interconexión, lo cierto es que no puede supeditar la obligación de garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado a DIDWW a este hecho y por ende, en el plazo establecido de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución RCS-128-2021, debió haber configurado las rutas y realizado las gestiones que fuesen necesarias para asegurar la interoperabilidad de la numeración ahí asignada. En otras palabras, tales negociaciones no deben ser una barrera o excusa para que CLARO incumpla con la obligación de garantizar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por esta Superintendencia.

Es así como, a falta de interconexión directa entre DIDWW y CLARO, se debe garantizar la interoperabilidad mediante la interconexión indirecta (servicios de tránsito) con otros operadores y proveedores que brindan los servicios de telefonía que, para el caso particular, corresponde a la interconexión que ambas redes tienen, con la red del operador CMW.

Con respecto a las condiciones económicas para garantizar la interoperabilidad entre las redes de CLARO y DIDWW, se recomienda al Consejo de la SUTEL establecer los cargos que se fijaron mediante la resolución RCS-085-2021 denominada “RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN SOLICITADO POR CALLMYWAY NY, S.A. (NI-09144-2020) Y DICTADO DE UNA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. Y CALLMYWAY NY, S.A.”, específicamente el cargo de tránsito nacional que se fijó en ₡3.00 colones por minuto, así como el cargo por terminación en la red de DIDWW que fue negociado entre CMW y DIDWW y que consta en el contrato de interconexión que fue avalado e inscrito por el Consejo de la SUTEL mediante la RCS-329-2020 del 17 de diciembre del 2020, el cual corresponde a ₡3.77 colones por minuto.

Por todo lo anterior se debe concluir con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es acoger la medida cautelar solicitada por DIDWW y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPCA, otorgar a las partes una audiencia escrita por (3) tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, en el entendido que, a criterio de esta Dirección, se cumple con todos los presupuestos establecidos en la normativa que atiende la materia.

Asimismo, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados. Asimismo, el Consejo de la Sutel en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra.”

- XIX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Código Procesal Contencioso Administrativo y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 09466-SUTEL-DGM-2021 del 8 de octubre de 2021, de la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ACOGER la solicitud de medida cautelar realizada por DIDWW CR S.A., para que: *se ordene a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la referida resolución, y que fue asignada a DIDWW(...)*”.

TERCERO: APERCIBIR a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. para que de manera inmediata acate lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Por Tanto 3ro de la RCS-128-2021 del 17 de junio del 2021, para lo cual deberá garantizar la interoperabilidad entre su red y la red de DIDWW CR S.A. utilizando la interconexión indirecta a través de la red del operador CALLMYWAY, NY, S.A

CUARTO: FIJAR los cargos de tránsito a través de la red del operador CALLMYWAY, NY, S.A. en ₡3.00 colones por minuto y los cargos de terminación en la red de DIDWW CR, S.A en ₡3.77 colones por minuto.

QUINTO: ESTABLECER que las condiciones que acá se ordenan, son de carácter temporal y se mantendrán vigentes hasta la remisión e inscripción en el RNT del correspondiente contrato de interconexión entre DIDWW CR, S.A y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. o bien, hasta que se emita la resolución final que dicte una eventual orden de acceso e interconexión por parte de la SUTEL.

SEXTO: OTORGAR a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 25 del CPCA, una audiencia escrita por un periodo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que manifiesten lo que consideren oportuno, sin que se den efectos suspensivos para la ejecución de la medida cautelar otorgada.

SÉTIMO: SOLICITAR a la Dirección General de Mercados que en el plazo de los 15 días que otorga el artículo 26 del CPCA, informe a este Consejo sobre el estado de las negociaciones que hayan alcanzado las partes, con el fin de valorar la apertura del procedimiento de intervención correspondiente, con miras a garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados a DIDWW.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico. Al respecto, se conocen los siguientes informes:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-273-2021	Minor Guillermo Sánchez Vega	9-0075-0935	ER-01874-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-284-2021	Manuel Alonso Ramos Quesada	2-0605-0377	ER-01219-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-292-2021	Camilo Rodríguez Barrantes	5-0282-0836	ER-01272-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-293-2021	José Ricardo Espinoza Vargas	1-1145-0913	ER-01274-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2021	Kenneth Etelvino Arévalo Montoya	5-0433-0086	ER-00300-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-309-2021	Alfredo Mulato Monge	1-1188-0714	ER-01332-2021

El señor Fallas Fallas explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes cumplen con las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que remita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tienen a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-071-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-273-2021	Minor Guillermo Sánchez Vega	9-0075-0935	ER-01874-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-284-2021	Manuel Alonso Ramos Quesada	2-0605-0377	ER-01219-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-292-2021	Camilo Rodríguez Barrantes	5-0282-0836	ER-01272-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-293-2021	José Ricardo Espinoza Vargas	1-1145-0913	ER-01274-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2021	Kenneth Etelvino Arévalo Montoya	5-0433-0086	ER-00300-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-309-2021	Alfredo Mulato Monge	1-1188-0714	ER-01332-2021

NOTIFIQUESE

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

ACUERDO 027-071-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-273-2021	Minor Guillermo Sánchez Vega	9-0075-0935	ER-01874-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-284-2021	Manuel Alonso Ramos Quesada	2-0605-0377	ER-01219-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-292-2021	Camilo Rodríguez Barrantes	5-0282-0836	ER-01272-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-293-2021	José Ricardo Espinoza Vargas	1-1145-0913	ER-01274-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2021	Kenneth Etelvino Arévalo Montoya	5-0433-0086	ER-00300-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-309-2021	Alfredo Mulato Monge	1-1188-0714	ER-01332-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Minor Guillermo Sánchez Vega	9-0075-0935	TI4MIN	Superior (Clase A)	09224-SUTEL-DGC-2021	ER-01874-2013
Manuel Alonso Ramos Quesada	2-0605-0377	TI5MAR	Novicio (Clase C)	09409-SUTEL-DGC-2021	ER-01219-2021
Camilo Rodríguez Barrantes	5-0282-0836	TI6CRB	Novicio (Clase C)	09410-SUTEL-DGC-2021	ER-01272-2021
José Ricardo Espinoza Vargas	1-1145-0913	TI4JEV / TEA4JEV	Novicio (Clase C) y Banda Ciudadana	09377-SUTEL-DGC-2021	ER-01274-2021
Kenneth Etelvino Arévalo Montoya	5-0433-0086	TI7KAM	Intermedio (Clase B)	09411-SUTEL-DGC-2021	ER-00300-2020
Alfredo Mulato Monge	1-1188-0714	TI3MMA / TEA3MMA	Novicio (Clase C) y Banda Ciudadana	09378-SUTEL-DGC-2021	ER-01332-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.2 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (Servicio Móvil Aeronáutico).

De seguido, la Presidencia indica que se recibió el oficio 09405-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-BJY, por parte de la empresa MASALA, S. A. DE CAPITAL VARIABLE, con cédula jurídica número 3-012-758157.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que luego de realizar el respectivo análisis conforme a la normativa vigente, se recomienda al Consejo acoger la propuesta de dictamen técnico y remitirlo al Poder Ejecutivo para el trámite correspondiente.

La Presidencia consulta a los Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen observaciones o comentarios respecto al tema, a lo que señalan que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 9405-SUTEL-DGC-2021, y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-071-2021

En relación con el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-262-2021 recibido el 12 de agosto de 2021 (NI-10126-2021) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondiente a la solicitud en el de permiso de uso de frecuencias por parte de la empresa MASALA S.A. DE CAPITAL VARIABLE con cédula jurídica número 3-012-758157, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente M0475-ERC-DTO-ER-01165-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 12 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-262-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09405-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el estudio técnico y recomendaciones al Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las*

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

fronteras.

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09405-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09405-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-BJY, por parte de la empresa MASALA S.A. DE CAPITAL VARIABLE, con cédula jurídica número 3-012-758157.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-262-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09405-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente M0475-ERC-DTO-ER-01165-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.3 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 09416-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASIVENAN, S. A., con cédula jurídica número 3-101-421228.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de la solicitud. Detalla los elementos relevantes analizados y señala que luego de aplicadas las valoraciones técnicas correspondientes por la Dirección a su cargo, se determina que ésta se ajusta a lo que al respecto establece la normativa vigente. Por lo tanto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la remisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-071-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-239-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09361-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASIVENAN, S. A., con cédula jurídica número 3-101-421228, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01289-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de julio de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-239-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09416-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09416-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09416-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASIVENAN, S. A., con cédula jurídica número 3-101-421228.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-239-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09416-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01289-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.4 - Propuesta para la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre frecuencias necesarias para 5G.

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 09509-SUTEL-DGC-2021, del 08 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada para conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones para las concesiones otorgadas al Grupo ICE.

Procede el señor Fallas Fallas a exponer el tema. Señala que las observaciones del asesor Jorge Brealey Zamora fueron atendidas en su totalidad, lo que significa que el informe, desde la perspectiva jurídica, ha sido ampliamente analizado. Añade que las observaciones del funcionario Brealey Zamora se refieren a la discrecionalidad de la aplicación del artículo 22, en cuanto que más bien se trata de normas que establecen una actuación o conducta reglada de la Administración.

Señala que en múltiples ocasiones se ha propuesto la creación de un cronograma para la asignación del espectro. Se ha trabajado en las últimas conferencias mundiales en las canalizaciones y atribuciones para los servicios IMT. Continúa exponiendo en forma referenciada, el informe de marras.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que, a su criterio, el documento es muy robusto, está muy bien hecho y va en la línea de lo discutido sobre el aporte de Sutel para la toma de decisiones del Poder Ejecutivo.

Agrega que el Poder Ejecutivo es quien define el mecanismo que emplea para cumplir con el objetivo de la recuperación y posterior licitación de las frecuencias. Sutel le brinda los insumos para que justifiquen ese procedimiento, dependiendo de la aplicación del procedimiento que escojan requerirán diferentes tipos de insumos por parte de Sutel. A la fecha, Sutel le ha entregado aproximadamente 18 informes que le ayudan a tomar las decisiones.

En el caso de este informe, que está muy bien fundamentado, pero conversando con los otros Miembros del Consejo, pareciera recomendable que se le aplique una adición y se haga la misma estructura de análisis pero con la figura de mutuo acuerdo, porque es muy importante que como órgano técnico, Sutel no tome la decisión de cuál es el artículo, inciso o el mecanismo o procedimiento que el Poder Ejecutivo utilice, sino que coadyuve para que tomen la decisión que le ayude al país, a lo que establece el mismo informe, que sea la decisión más pronta, más técnica, más justificada y que además sea la decisión que le ayude al país con el tema.

En este sentido, coincide con que el artículo 22, inciso c, puede ser una de las opciones, que está muy bien desarrollada en el informe, sin embargo, según los antecedentes de la recuperación del mutuo acuerdo en el año 2009, que tardó 9 meses en desarrollarse, tiene que ver con que si la primera vez se hizo por mutuo acuerdo con solo un informe de Sutel, en el que se demostraba el uso eficiente del espectro radioeléctrico y una adenda solicitada por el Viceministerio, que se hizo en tres días; hoy con 18 informes, con todos los análisis de costo beneficio, el Poder Ejecutivo tiene todos los instrumentos para haber aplicado el mutuo acuerdo, máxime que el propio Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad está solicitando la devolución de frecuencias de Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), una de sus subsidiarias. En este sentido, un tema importante es incluir el antecedente del cómo se hizo la primera vez y además, incluir los pro y los contra de ese procedimiento.

Coincide con el señor Fallas y el equipo técnico en que el artículo 22 respecto al inciso desarrollado, tiene todas las bondades de aplicación y en otros casos, se ha aplicado por parte del Poder Ejecutivo en la recuperación de frecuencias de radio y televisión, pero este es el más largo de los procedimientos y lo que se pretendería es evitar que después el Poder Ejecutivo indique que Sutel sugirió que se aplicara solo una opción, siendo el plazo más largo.

Aunque como país se tiene todo, es importante demostrar en este informe que también el Poder Ejecutivo y la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad tienen todo para pedir el mutuo acuerdo y justificarlo.

Por ello, le pediría al Consejo hacer dos cambios en el informe, el primero sería en los antecedentes, extenderlo más para explicar la figura del mutuo acuerdo y sus variables, con lo que se demostraría con eso, que el Poder Ejecutivo con los 18 informes de Sutel, tiene todos los insumos para haberlo hecho y la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad también;

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

aquí hay temas de responsabilidades, de la omisión o de la toma de decisiones.

El segundo, como consecuencia, es matizar el tema de que la única vía es la aplicación del artículo 22 en uno de sus incisos, porque hay una tendencia en todo el informe de que solo se puede utilizar o se recomienda utilizar, pero como Miembro del Consejo cree que lo primero que hay que evidenciar en el informe es que el Poder Ejecutivo y la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad tienen todo para llevarlo por mutuo acuerdo, que no necesitan un informe más, no necesitan justificaciones adicionales, que tienen todos los instrumentos, que es una decisión de orden, de viabilidad política de gobierno y ese es el procedimiento más breve, versus uno que retrasaría el procedimiento.

El señor Fallas Fallas manifiesta que comprende bien la propuesta de complementar el informe, pero desea hacer ver que, en buena teoría, y según lo que se ha conversado con personeros del Micitt, que este proceso de acuerdo mutuo se ha venido negociando desde hace mucho tiempo, se entiende que fue la primera opción que el Poder Ejecutivo ha venido valorando con el Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Vega Barrantes aclara que en medios de comunicación, el Micitt ha indicado que entraron en un procedimiento de mutuo acuerdo, pero aclararon recientemente que a la fecha no ha habido ninguna instrucción por parte Poder Ejecutivo para la recuperación de frecuencias, es decir, lo que se han dado son conversaciones, que no es lo mismo que aplicar el procedimientos de mutuo acuerdo.

El mutuo acuerdo inicia por procedimiento, con la remisión por parte del Poder Ejecutivo (Micitt) al Instituto Costarricense de Electricidad del inicio del procedimiento. Y es a partir de un procedimiento preestablecido por reglamento, aplicado en el 2009, que se procede. Mutuo acuerdo no es lo mismo que conversar, es la instrucción para iniciar ese proceso y es cuando el Instituto Costarricense de Electricidad, en forma justificada, razonada, establece por qué no devuelve las frecuencias por mutuo acuerdo, detallando las razones y estas son evaluadas, pero una cosa es el discurso político y otra el uso de un instrumento.

El señor Fallas Fallas aclara que el mutuo acuerdo es parte del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, lo que no ha quedado claro es que se han tenido conversaciones, pero no se ha iniciado el proceso formal. Desea hacer ver que su preocupación respecto al acuerdo mutuo es que, si se inicia un acuerdo mutuo con el mismo resultado de las conversaciones ya realizadas, se podría terminar en una condición que atrase más el proceso. El mutuo acuerdo implica la voluntad de las partes y la ejecutoriedad de que eso se dé.

La señora Vega Barrantes aclara que implicaría la justificación de las partes, porque si, porque no, no es un tema de *"mirá te lo pido, mirá no te lo doy, que es lo que han hecho"*. El procedimiento reglamentario parte de la justificación del Poder Ejecutivo para aplicarlo por interés público y el Instituto Costarricense de Electricidad indicará las razones técnicas por las cuales considera o no el mutuo acuerdo. El país ya ha tenido esa experiencia y en lo que no coincide con el informe es cerrarlo a solo una figura, como si a Sutel le correspondiera definir cuál es la ruta, esa es la parte con la que no se siente cómoda.

El señor Fallas Fallas aclara que en la página 22 del informe se habla del acuerdo mutuo, porque sigue siendo parte de las causales del artículo 22, que establece como causal para la recuperación del espectro (...)

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

El señor Federico Chacón Loaiza interviene para aclarar que la intención es tratar de matizarlo; entiende bien cuando se dice que si no se hace un balance correcto y que reiterar el tema del acuerdo mutuo puede ser como recomendar que sigan dilatando el asunto, pero lo que se puede hacer es continuar la discusión del tema en una próxima sesión, para lograr sentirse muy a gusto con la redacción final que se le dé tener ese balance y que no se vaya a mal interpretar, tomar vías o asumir la responsabilidad de Sutel en una decisión que es del Poder Ejecutivo, de actuar con diligencia y contundentemente con el tema.

El señor Fallas Fallas reitera que el tema del acuerdo mutuo está incluida en el artículo 22, por lo que se le dará más énfasis a esa opción, ampliarlo y mencionarlo dentro de las recomendaciones, para darle más valor.

La señora Vega Barrantes señala que no tiene objeción en que, si hay acuerdo respecto a los elementos que se señalaron, ampliar el mutuo acuerdo, establecer los tiempos y los equilibrios, matizarlos, puede trabajarlos con el equipo técnico para tener una propuesta, dejarlo aprobado hoy y que se ratifique en la siguiente sesión, esto para avanzar, es un tema de ampliar algunas líneas del informe y matizar en otras, para no perder mucho tiempo.

La Presidencia hace ver la urgencia de atender el tema a la brevedad, por lo que el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-071-2021

- I. Dar por recibido el oficio 09509-SUTEL-DGC-2021, del 08 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones para las concesiones otorgadas al Grupo ICE.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 09509-SUTEL-DGC-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que la Dirección General de Calidad amplíe los elementos señalados por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

6.5 Solicitudes sobre criterios de radioaficionados en tránsito por Costa Rica.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta los siguientes dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico:

Oficio MICITT	Nombre	Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-366-2021	William Dean Fehring	546068891	ER-01419-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-367-2021	Daniel Meinrad Craig	640118137	ER-00505-2020

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

El señor Fallas Fallas explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes cumplen con las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que remita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tienen a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-071-2021

Dar por recibidos los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-366-2021	William Dean Fehring	546068891	ER-01419-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-367-2021	Daniel Meinrad Craig	640118137	ER-00505-2020

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 032-071-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-366-2021	William Dean Fehring	546068891	ER-01419-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-367-2021	Daniel Meinrad Craig	640118137	ER-00505-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

POR TANTO:

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de radioaficionados:

Nombre	Pasaporte	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
William Dean Fehring	546068891	TI2W9KKN	Superior	09619-SUTEL-DGC-2021	ER-01419-2021
Daniel Meinrad Craig	640118137	TI5N6MJ	Superior	09620-SUTEL-DGC-2021	ER-00505-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1 Propuesta de “Estudio de Clima Organizacional”.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta de estudio de clima organizacional de Sutel, tomando como base el estudio hecho en el año 2018.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08938-SUTEL-DGO-2021 del 22 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que este tema lo han estado revisando con los Directores Generales; les presentaron los resultados del estudio anterior y que ya se había hecho en el Consejo en una oportunidad de cómo estaba en relación con lo realizado en el año 2018.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

En la sesión en que participaron los directores, avalaron que el estudio se realizara por parte de la Unidad de Recursos Humanos y a solicitud del señor Federico Chacón Loaiza, se indicó que analizaran la herramienta e hicieron algunas observaciones.

De igual forma, se vieron de las recomendaciones del estudio anterior y la viabilidad de implementar algunas.

Asimismo, se hizo un resumen de todas las acciones que la administración ha venido realizando durante los dos últimos años para mejorar el clima, sobre todo con ajustes de puestos en su clasificación, se han promovido muchos funcionarios mediante concurso a puestos superiores, iniciaron en el 2019 con algunas actividades de integración, se expuso la lista de acciones de mejora que se venían trabajando y una que está en este momento en proceso de ejecución, que es la contratación de servicios de psicología como apoyo a varios funcionarios que lo requieren.

A partir de esas reuniones con los Directores Generales y de las recomendaciones del estudio anterior, se vio sólo la viabilidad con respecto a hacer del conocimiento a toda la población lo que se había hecho en el estudio y en sus resultados de la creación de una comisión de cultura y clima organizacional y de continuar con la implementación, siendo además que ya había un acuerdo del Consejo en ese sentido y de un boletín interno para la comunicación de actividades relevantes de la organización.

A partir del análisis anterior, los directores avalaron y mostraron la confianza de que se hiciera a través de la Unidad de Recursos Humanos.

Luego de la validación con los directores, están elevando a Consejo nuevamente, dentro de esta parte, el acoger la recomendación que se hizo en su oportunidad de la conformación del comité de cultura y de esa propuesta se consideró que hubiese una representación de todas las direcciones, con mezcla de generaciones.

De lo anterior, se recomienda acogerla y conformarla por la funcionaria Ivannia Morales Chaves por parte del Consejo, Gonzalo Pereira Arroyo, por parte de la Dirección General de Operaciones, Nicole Quesada Chinchilla por la Dirección General de Calidad, Kevin Godínez Chaves por la Unidad de Espectro, Ana Lucrecia Segura Ching de la Dirección General de Mercados, Natalia Coghi Ulloa, de la Dirección General de Mercados y Karla Mejías Jiménez, de la Dirección General de Competencia.

Por otra parte, el comunicar los avances en temas de cultura, las mejoras y acciones ejecutadas para fomentar la credibilidad de este tipo de estudios que estaban en las recomendaciones de la firma Price Waterhouse y que fueron avaladas, pues los directores consideraron que es importante que la gente conozca las acciones que se van haciendo para fomentar la credibilidad en lo que se va haciendo.

De igual forma, crear una estrategia de comunicación a nivel organizacional con el fin de mantener informados al personal.

Asimismo, la otra recomendación de realizar estudios de clima organizacional con una periodicidad anual, con el fin de identificar cambios en los resultados y concentrar esfuerzos en aquellas acciones que requieren una mejora inmediata.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Señala que en la construcción del plan estratégico que se tiene hasta la fecha, se incorporó una acción para establecer una medición del clima laboral una vez al año, para esperar así que en el 2026 el indicador de clima laboral haya llegado a unos niveles distintos a los que se tienen en este momento.

Agrega que dentro de la propuesta está el elaborar, como se había indicado en una primera instancia, con base en el modelo *"in house"*, lo que implicaría sensibilizar al personal para que tengan un involucramiento y confianza para participar y que se aplique el instrumento que ya había sido presentado.

También el realizar los análisis de los resultados, elaborar el informe y someterlo a grupos focales, especialmente para ampliar criterios y definir los planes de acción de alto impacto y que no salgan de la iniciativa o la creatividad de la Unidad de Recursos Humanos, sino que los grupos focales puedan identificar las prioridades de los aspectos que deberían fijarse, esto con el apoyo de la Comisión de Clima.

En cuanto a la metodología que se ha propuesto, es la que se presentó en su primer momento basada en un modelo por Gibson y Colbs, donde están todas las variables que se analizarían y que fueron validadas con los Directores Generales.

Añade que la propuesta de acuerdo sería dar por recibido y aprobar la propuesta de la Dirección General de Operaciones, que en una primera oportunidad ya lo habían visto, pero esta vez viene validada por los Directores Generales, para realizar un estudio en el modelo que se expone en el documento, con el fin de determinar el estado actual sobre este tema relevante para Sutel e impulsar acciones de mejora mediante la estandarización de una metodología que permitiría hacer evaluaciones periódicas sobre este asunto, que es parte de lo que se está incorporando en esta oportunidad por recomendaciones de los que participaron en el diagnóstico del PEI para todos los años siguientes e ir estableciendo y viendo el comportamiento de clima organizacional.

Instruir a las jefaturas para que brinden el apoyo para la ejecución de las diferentes actividades, como lo es la presentación de los resultados del estudio anterior, las acciones de mejora que se han venido realizando por parte de la administración para mejorar el clima y la sensibilización para realizar un nuevo estudio de clima, para que los funcionarios conozcan que es parte de la actividad que anualmente se debería hacer en Sutel y que interesa a la Administración conocer cómo están los colaboradores dentro de la organización, que es uno de los elementos estratégicos dentro del PEI.

Crear el Comité de Cultura Organizacional que apoyará a la Unidad de Recursos Humanos en el estudio de clima organizacional, con base en el plan de trabajo que se elabore para este efecto, que sería persuadir y convencer a los funcionarios para que participen, pues a veces hay gente que tiene resistencia y la meta siempre se sabe que no será el 100%, pero este comité tendría entre otros ese rol.

Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que presente las acciones de mejora realizadas al clima organizacional a cada Dirección General, como evidencia de que la Administración ha hecho esfuerzos por optimizar las condiciones de los funcionarios, según las posibilidades y la normativa vigente, en este caso sobre todo que los funcionarios puedan entender, por ejemplo, que la Administración no puede cambiar los salarios, no puede crear beneficios económicos, o sea, que estén consientes de hasta dónde se puede llegar en varios de los temas en los que a veces hay

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

algunas valoraciones bajas en estudios anteriores de clima, porque no son controlables por parte de la Administración.

Solicitar a la Unidad de Comunicación que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, reactiven la implementación del boletín interno, así como comunicar a todas las Jefaturas y la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves sugiere incorporar al acuerdo el procedimiento de comisiones.

La asesora Mercedes Valle Pacheco brinda su asesoría a través de correo electrónico según lo siguiente:

“La Dirección General de Operaciones presenta una propuesta para realizar un estudio de clima organizacional en Sutel (oficio 08938-SUTEL-DGO-2021).

Incluye como antecedente el estudio realizado en el 2018.

Con esta propuesta se atiende una gestión de la Asociación de Funcionarios Aresep y Sutel (AFAS).

También se atiende la necesidad de un estudio de esta naturaleza que quedó consignado en el contexto de elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI).

En cuanto al borrador de acuerdo, el punto 3 del Por Tanto señala:

3. Crear la Comisión de Clima Organizacional según lo propuesto en el oficio 08938-SUTEL-DGO-2021.

Sugiero incluir los nombres de las personas designadas con el objetivo de que la Secretaría del Consejo proceda con las notificaciones a dichos funcionarios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que cuando ingresó a Sutel y conocieron el informe que se relacionaba con la evaluación del clima organizacional de los últimos 4 años, le llamó la atención, y ese es el cuidado que quisiera alertar, que es muy importante que los funcionarios conozcan y comprendan de la mejor forma posible qué es lo que se va a evaluar, porque por ejemplo, llamaba la atención que hablaban que si les gustaba o no la ropa que la Miembro del Consejo anterior utilizaba o si les gustaba o consideraban o no que un Miembro del Consejo era o no inteligente.

Lo anterior le parece sorprendente, porque no sólo el mismo estudio pareciera que no se hizo en forma adecuada, sino que tampoco fueron guiados para ver qué es este tema, cómo se mejoran las condiciones, qué elementos consideran para sentirse satisfechos y que se promueva a lo interno de la institución.

También, cuando revisó el documento, y lo señala nada más como tres ejemplos de algo que le sorprende, es que se incorpore en un estudio de clima organizacional y peor aún en su informe, en

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

los anexos se podían identificar fácilmente quién era el funcionario que había evaluado de esa forma a ese Miembro del Consejo, como si fuera un mecanismo de evaluación de sólo el Consejo y eso no es clima organizacional.

Por ejemplo, indicaban, las encuestas las anexaban y posiblemente la gente no quería estar porque sienten que lo identifican y se evalúan criterios subjetivos de temas humanos, por lo que solicita que revisen de nuevo el del año 2017, porque era sorprendente que fuera un tema de gustos o preferencias de las cualidades o no que ellos interpretaban que tenía la gente. Cree que hay que tener mucho cuidado con este tipo de informe.

Por otra parte, considera cuánto tarda el estudio de clima organizacional que tienen proyectado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que habían pensado 2 meses, pero están topando con varias actividades prioritarias, como el tema de evaluación del desempeño y clima organizacional.

Señala que puede ser más, porque incluso parte de lo que recomendaron los directores era que el estudio no se empezara hasta que a los funcionarios se les informara de las acciones de mejora y precisamente, tal y como lo señaló anteriormente, que era la sensibilización y por otro lado, que conocieran la herramienta porque mencionaban que efectivamente en el estudio anterior había preguntas ambiguas, que no se entendía qué se estaba calificando y precisamente los directores dieron algunas recomendaciones.

Igualmente, la Dirección General de Mercados ofreció el apoyo para que todo el procesamiento de la información la realizara uno de sus estadísticos.

Por lo anterior, considera que se aplicará la herramienta a final de año, para que todo el procesamiento de información esté listo para el próximo año; considera que hay momentos en que no se deberían hacer y tendrán que calibrar tomando en cuenta que en esas sesiones de trabajo con cada una de las direcciones para informar sobre ese estudio que es para resultados muy globales, que estaba en el *dashboard* que se había preparado, que conozcan lo que se está haciendo para hacer y sensibilizarlos para el estudio y cómo se ha organizado la institución para hacerle frente a esto a través de la Comisión.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el estudio de clima organizacional es vital para Sutel, , tal como lo mencionó la señora Vega, considera que de la experiencia que se tuvo un clima organizacional en el 2018, le parece que hay que aprender, pues el objetivo de esa actividad debe ser el hacer una evaluación y mejorar los procesos internos de relación, de flujos de trabajo, de interrelación entre las unidades administrativas.

Considera que hay que tener cuidado con los resultados y con emitir criterios muy personalizados, cosa que no ayuda.

El señor Federico Chacón Loaiza considera importante hacer un recuento de mejores prácticas o mejoras de Sutel en cuanto al clima y que se señalen bien en el informe.

Cree que después la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Operaciones y Directores Generales tienen que pensar en temas paralelos, no precisamente con el tema de clima organizacional, sino también el del contacto, todo lo que se ha perdido en pandemia y cómo van a ir haciendo esa transición para retornar a algún tipo de normalidad, pero cómo el clima y el sentido

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

de unidad, pertenencia y compañerismo y las facilidades que se dan para articular muchas cosas de la presencialidad, siendo un tema que hay que ir pensando.

Además, considera importante que cuando se integre la Comisión se haga un calendario, varias propuestas de trabajo y que se esté informando al Consejo de estas, para así respaldarlas e ir sugiriendo por parte de todas las mejoras que se requieren.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08938-SUTEL-DGO-2021 del 22 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-071-2021

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta presentada al Consejo por la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 08938-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de setiembre del 2021, para realizar un nuevo estudio de clima organizacional, basado en el modelo expuesto en esta oportunidad, con el fin de determinar el estado actual de este tema relevante para Sutel e impulsar acciones de mejora, mediante la estandarización de una metodología que permite hacer evaluaciones periódicas sobre este tema.
2. Instruir a todas las Jefaturas a brindar el apoyo que requiera la Unidad de Recursos Humanos para la ejecución de las diferentes actividades.
3. Crear la Comisión de Clima Organizacional, según lo propuesto en el oficio 08938-SUTEL-DGO-2021, conformada por los funcionarios: Ivannia Morales Chaves, Gonzalo Pereira Arroyo, Nicole Susana Quesada Chinchilla, Kevin Godínez Chávez, Ana Lucrecia Segura Ching, Natalia Coghi Ulloa y Karla Mejías Jiménez.
4. Dejar establecido que la Comisión de Clima Organizacional apoyará a la Unidad de Recursos Humanos en el estudio de clima organizacional, con base en el plan de trabajo que se elabore para este efecto.
5. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que presente las acciones de mejora realizadas para mejorar el clima organizacional a cada Dirección General, como evidencia de que la administración ha hecho esfuerzos por mejorar las condiciones de los funcionarios, según las posibilidades y la normativa vigente.
6. Solicitar a la Unidad de Comunicación que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, reactiven la implementación del boletín interno.
7. Comunicar a todas las Jefaturas el presente acuerdo.
8. Notificar a la Unidad Recursos Humanos el presente acuerdo.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

9. Instruir al equipo designado en el numeral 3 del presente acuerdo para que cumpla con los lineamientos para la gestión y seguimiento de Comisiones internas y participación en Comisiones externas, aprobadas por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 005-060-2016, de la sesión ordinaria 060-2016, efectuada el 19 de octubre del 2016

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.2 Informe sobre renuncia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe sobre la renuncia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo

Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio NI-12602-2021, de fecha 29 de setiembre del 2021, mediante la cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, presentó su renuncia al puesto de Asesor Técnico 2 del Consejo, plaza 51304, en el que se encuentra nombrada hasta el 27 de febrero del 2025 inclusive.
- b. Oficio 09275-SUTEL-DGO-2020, del 01 de octubre del 2021, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presentó a los Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que la renuncia de la asesora Mercedes Valle Pacheco fue presentada mediante el oficio NI-12602-2021, del 29 de setiembre del 2021.

Señala que la justificación de la señora Valle Pacheco se debe a que se le presentó una oportunidad laboral que será de forma permanente. Presenta el preaviso y agrega que está nombrada en su puesto actual con Sutel hasta el 17 de diciembre del 2025, como Asesor Técnico 2.

Indica que no tiene ninguna obligación pendiente; de conformidad con la normativa vigente, procede el pago de las vacaciones pendientes y el proporcional del aguinaldo.

Menciona que se hizo la entrevista de salida y confirma que es porque tiene una oportunidad laboral y que ha decidido aceptar nuevos retos y crecimiento personal.

Con respecto a la gestión de Sutel, ella indica que el Consejo es una instancia muy importante, que conoce de múltiples materias sustantivas relacionadas con la Institución y esa característica hace que el equipo de asesores esté expuesto a muchos temas que considera valiosos e interesantes.

Indicó que el equipo de asesores es de alto nivel tanto profesional como personal y sugiere reuniones de equipo, en las que se puedan compartir visiones y planes en forma grupal. Con respecto a su relación con la jefatura, siempre ha sido de forma respetuosa, abierta y ha contado

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

con la confianza y consideración por parte del Consejo.

En cuanto a oportunidades de mejora, insistió en reuniones de grupo, que sean estructuradas con agenda y cuyo objetivo sea la promoción de ideas, formación de criterios, orientaciones estratégicas para temas puntuales, de manera que sea un espacio que sirva de insumo para el Consejo.

Dado lo anterior, se remite para conocimiento del Consejo para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que las razones para indicar a la señora Mercedes Valle Pacheco que duele que se vaya, se resume en su calidad humana, capacidad profesional, equilibrio para con ella, alguien tan sereno y capaz que equilibra a alguien tan acelerada como ella.

Ha sido una funcionaria calificada por ella como Miembro del Consejo con evaluaciones superiores a 9.5 y 10, siendo esto una de las razones por las cuales quisiera decir que no, pero tiene que decir que sí, para el desarrollo profesional de la señora Valle Pacheco y el equilibrio para con su familia.

Agrega que será en otro momento que le podrá agradecer.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que Sutel pierde a una excelente profesional, quizá una de las mejores que tiene la Superintendencia en este momento y no sólo una buena profesional, sino también una buena persona. Le desea mucha suerte a la señora Mercedes Valle Pacheco y que siga adelante.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco manifiesta su agradecimiento.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-12602-2021, de fecha 29 de setiembre del 2021 y 09275-SUTEL-DGO-2020, del 01 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-071-2021

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio NI-12602-2021, de fecha 29 de setiembre del 2021, mediante la cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, presentó su renuncia al puesto de Asesor Técnico 2 del Consejo, plaza 51304, en el que se encuentra nombrada hasta el 27 de febrero del 2025 inclusive.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

- b) Oficio 09275-SUTEL-DGO-2020, del 01 de octubre del 2021, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presentó a los Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.
2. Agradecer a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, el apoyo y compromiso mostrado durante el lapso que en trabajó en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en las nuevas actividades que se dispondrá a realizar próximamente.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que proceda a realizar las gestiones necesarias para apoyar al Consejo a fin de ocupar la plaza de confianza código 51304, clase Asesor Técnico 2.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.3. Informe declaración de infructuoso del concurso para ocupar la plaza por tiempo indefinido clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia 12-2020, en la Dirección General de Competencia.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de declaración de infructuoso del concurso para ocupar la plaza por tiempo indefinido clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia 12-2020 en la Dirección General de Competencia. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 09305-SUTEL-DGO-2021, del 04 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de declaratoria de infructuoso del concurso 12-2020.
- b) Oficio 07884-SUTEL-OTC-2021, del 24 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía, de la Dirección General de Competencia, notificó a la Unidad de Recursos Humanos que, de la nómina enviada, no era posible realizar la selección de la persona idónea para ocupar la plaza 62315.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica con respecto a este tema, que hay una serie de movimientos que se hicieron y al final, la persona que se escogió originalmente no aceptó. Señala que la plaza es para la Dirección General de Competencia, para el área de economía.

Explica que fue un concurso abierto, con personas calificadas y que habían sido entrevistadas, pero a partir del cambio de perfil por la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz Barquero, quedó sólo un candidato, por lo que no tenían una nómina y cuando es así, igual se envía a la Dirección para que determine que por las condiciones y perfil de la persona, si realmente se podría o no resolver con un único candidato.

En este caso, la Dirección General de Competencia indicó que siendo que únicamente se cuenta con un candidato, que cumple de manera general con el perfil ajustado, que se requiere para ese

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

puesto, se solicita elevar la decisión para que fuera un concurso infructuoso, porque era la segunda vez que habían enviado y en este caso no había una lista, sino una persona.

A raíz de lo anterior, se hizo un análisis del artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que señala que cuando se requiere llenar una plaza, se remite la nómina a la jefatura, la cual escogerá uno, salvo que existan razones fundadas para objetarlos a todos; en este caso era porque era un solo candidato y recordando que dicha dirección tiene una serie de retos, que se está conformando y es importante tener varias alternativas en la cual la jefatura pueda seleccionar la más idónea para la hoja de ruta con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sobre el particular, la Unidad de Recursos Humanos considera viable la justificación que se presenta y que se ajusta el perfil de lo que ellos están presentando, lo que implicaría que con el cambio de perfil hay que hacer un nuevo concurso.

En este caso, en primera instancia se recomienda infructuoso el concurso al no tener una lista de candidatos en que la dirección podría valorar las diferentes opciones y escoger la persona más idónea, lo cual es entendible, por la competencia que establece la normativa en el sentido de la no resolución con un solo candidato.

En concordancia, se presenta la nueva solicitud de reclutamiento y selección 15-2021 y se solicita al Consejo avalar los cambios solicitados por la Dirección General de Competencia para este puesto, agregando una serie de competencias técnicas adicionales y esta vez por medio de un concurso ordinario.

Agrega que la asesora Rose Mary Serrano Gómez revisó la resolución y la propuesta de acuerdo, para separar por un lado la resolución, la declaratoria de infructuoso del concurso y por otro lado, incorporar lo dicho por la Dirección General de Competencia para dicha plaza.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez brinda su asesoría vía correo electrónico, conforme a lo siguiente:

“La DGCO considera que no resulta viable hacer la selección sobre la base de un único candidato y para darle viabilidad a la selección de profesional se requiere autorizar a RH para que amplíe el perfil a las necesidades actuales. La Unidad de RH recomienda al Consejo declarar “INFRUCTUOSO” el concurso y se procesa con el ajuste al perfil y un nuevo concurso. Sobre el tema remito ajustes a la Resolución Borrador a RH para su valoración (se adjunta doc)”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 09305-SUTEL-DGO-2021, del 04 de octubre del 2021 y 07884-SUTEL-OTC-2021, del 24 de agosto del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-071-2021

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 09305-SUTEL-DGO-2021, del 04 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de declaratoria de infructuoso del concurso 12-2020.
- b) Oficio 07884-SUTEL-OTC-2021, del 24 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía, de la Dirección General de Competencia, notificó a la Unidad de Recursos Humanos que, de la nómina enviada, no era posible realizar la selección de la persona idónea para ocupar la plaza 62315.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-223-2021

DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO CONCURSO ABIERTO 12-2020 PARA OCUPAR LA PLAZA POR TIEMPO INDEFINIDO CLASE PROFESIONAL 3 EN COMPETENCIA, UBICADA EN LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-01655-2020

RESULTANDO:

1. Mediante el oficio 07884-SUTEL-OTC-2021, del 24 de agosto del 2021, la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía, de la Dirección General de Competencia, notificó a la Unidad de Recursos Humanos que, de la nómina enviada, no era posible realizar la selección de la persona idónea para ocupar la plaza 62315, indicando en lo que interesa lo siguiente:

(...)

Al respecto, la DGCO considera que para el adecuado cumplimiento de nuestras funciones en materia de competencia y de nuestros requerimientos técnicos futuros y en apego a la satisfacción del interés público, no resulta viable hacer la selección sobre la base del único candidato con que se cuenta, sea el señor Céspedes Torres, ya que según el análisis de sus atestados realizado por esta Dirección junto con la Unidad de Recursos Humanos, si bien cuenta con conocimientos sobre análisis de datos y monitoreo de mercados, ese conocimiento es de carácter general. Por ello, en este caso valoramos oportuno contar con una nómina de candidatos para poder elegir a partir de una base de distintos profesionales en la materia.

Con base en lo señalado, la DGCO ha decidido que no es posible en este momento realizar la selección de la persona idónea para ocupar la plaza 62315, al no contarse con una nómina de candidatos, siendo que únicamente se cuenta con un candidato que cumple de manera general con los requisitos del perfil ajustado que se requiere de ese puesto. Por lo anterior, respetuosamente

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

solicitamos a la Unidad de Recursos Humanos, valorar tal decisión y elevarla para su conocimiento al Consejo de la SUTEL, con el fin de que se declare el concurso 12-2020 infructuoso y que la DGCO pueda, en el momento oportuno, presentar una nueva solicitud de reclutamiento, a partir del ajuste del perfil del puesto de la plaza código 62315, clase profesional 3, Profesional en Competencia, procediéndose a realizar un nuevo concurso en el que se nos presente una nómina de candidatos que cumplan con el nuevo perfil.

2. La Unidad de Recursos Humanos no cuenta en sus registros con una lista de candidatos con el perfil requerido para presentarla a la jefatura superior de la Dirección General de Competencia para que seleccione la persona idónea por ocupar la plaza código 62315, clase de puesto profesional 3, profesional en competencia.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y lo dispuesto en el Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados:

Artículo 15.—Recomendación de candidatos y nombramientos.

a) Corresponde a Recursos Humanos recomendar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente los candidatos para un puesto, sobre la base de la selección realizada por la respectiva jefatura inmediata.

b) Cuando así esté dispuesto, las recomendaciones y los nombramientos se harán una vez concluido el correspondiente concurso.

Artículo 29.—Solicitud para llenar plazas vacantes. Cuando se requiera llenar una plaza vacante, la jefatura inmediata de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos(as).

En caso de objeción de la nómina enviada, la jefatura inmediata solicitará una nueva nómina a Recursos Humanos, el cual, luego de analizar las objeciones y de considerarlas atendibles, enviará la nueva nómina solicitada.

Si Recursos Humanos considera, en forma razonada, que las objeciones de la jefatura inmediata no son atendibles desde el punto de vista técnico, elevará el asunto a decisión del jerarca superior administrativo.

Si para llenar una plaza vacante existen varios candidatos elegibles, con igual idoneidad, Recursos Humanos conformará la nómina, dando prioridad a los(as) funcionarios(as) de la Institución. (El subrayado es intencional).

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la normativa vigente, corresponde al Consejo de la Sutel la declaratoria de infructuoso del concurso, por ser el órgano que autorizó el proceso concursal.

RESUELVE:

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

1. Declarar infructuoso el concurso abierto 12-2020, para ocupar la plaza código 62315, clase de puesto profesional 3, profesional en competencia (áreas de economía) realizado de conformidad con el "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados.
2. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina, los resultados del concurso 12-2020 y una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, el mismo adquiera firmeza para que se inicien las gestiones para un nuevo concurso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 036-071-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 09305-SUTEL-DGO-2021, del 04 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de declaratoria de infructuoso del concurso 12-2020.
 - b. Oficio 07884-SUTEL-OTC-2021, del 24 de agosto del 2021, por medio del cual la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía, de la Dirección General de Competencia, notificó a la Unidad de Recursos Humanos que, de la nómina enviada, no era posible realizar la selección de la persona idónea para ocupar la plaza 62315.
- II. Aprobar e incorporar los ajustes presentados por la Dirección General de Competencia para el perfil del puesto de la plaza vacante código 62315, mediante oficio 06434-SUTEL-OTC-2021, de fecha 13 de julio del 2021.
- III. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a realizar un nuevo concurso ordinario de reclutamiento y selección para llenar la plaza código 62315, clase Profesional 3, cargo Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia.
- IV. Notificar a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a iniciar un concurso ordinario para ocupar la plaza código 62315, clase de puesto Profesional 3, Profesional en Competencia (área de Economía).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

8.1.1. Aprobación de la contribución “The promotion of competitive neutrality by competition authorities.”

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre a la Aprobación de la contribución “The promotion of competitive neutrality by competition authorities”, presentada por la Dirección General de Competencia.

La señora Deryhan Muñoz Barquero explica que se remite el borrador de la contribución sobre neutralidad competitiva e indica que el Consejo de Sutel previamente, mediante acuerdo 015-063-2021, autorizó que se presentara una contribución sobre el tema, para el Foro Global de Competencia que va a tener lugar en diciembre del 2021.

En el marco de lo anterior, se remitió el respectivo acuerdo a la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) y esa Comisión consideró pertinente hacer una contribución en relación con el tema y por tanto sería conjunta entre Sutel y la Coprocom.

Indica que básicamente, lo que se hace en el documento es un breve resumen sobre la forma que está contenido el principio de neutralidad competitiva dentro de la legislación costarricense y en el caso de ambas instituciones, se referencian ejemplos de la forma en que se ha venido promoviendo dicho principio a partir de la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, No 9736.

Al respecto, en el caso particular de Sutel, se citan diferentes ejemplos de las opiniones que se han venido emitiendo en materia de abogacía, por ejemplo, 5G, una opinión sobre una de las versiones del proyecto de alfabetización digital que tenía que ver con un favorecimiento de compras públicas a determinados entes, uno de los análisis de carteles de licitación, entre otras opiniones que se han venido emitiendo a lo largo del año 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez brinda su asesoría vía correo electrónico conforme a lo siguiente:

“Debe completarse las notas al pie de página 15 y 19. Sobre el fondo no tengo observaciones”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece excelente que se haga una contribución de parte de Sutel y le gustaría saber si es sólo eso o se tiene oportunidad de exponerlo.

La señora Deryhan Muñoz Barquero indica que podría ser una posibilidad, depende de cómo se vaya a estructurar eventualmente la agenda y si se requiera hacer una exposición de la

14 de octubre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 071-2021

contribución.

El señor Federico Chacón Loaiza considera muy bien que se tomen estas iniciativas y que se participe en estos foros, no solamente como receptores y oyentes, sino también haciendo presentaciones, porque se está a la altura de eso.

La señora Deryhan Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-071-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como Autoridad Sectorial de Competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- II. Que la Ley 8642 establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), dispone que la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley 8642 del 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que en mayo del 2021 Costa Rica culminó su proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con la promulgación de la Ley 9981 del 21 de mayo de 2021, que fue publicada en el Alcance 103 al diario oficial La Gaceta 98 del 24 de mayo del 2021.
- V. Que el 06 de mayo de 2021 el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021 indicó que para *“sacar el mayor provecho de la membresía en la OCDE, es fundamental continuar con la participación activa en los distintos comités y grupos de trabajo, evaluaciones, análisis, encuestas, comparaciones (benchmarks), entre otras actividades de la organización”*.
- VI. Que el 06 de agosto de 2021 mediante correo electrónico se recibió solicitud del Comité de

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

Competencia de la OCDE para presentar contribuciones para el Foro Global de Competencia a celebrarse de forma virtual del 06 al 08 de diciembre del 2021; fijando como fecha máxima para su remisión el viernes 29 de octubre del 2021.

- VII. Que el 19 de agosto de 2021 la Dirección General de Competencia (DGCO) mediante oficio 07778-SUTEL-OTC-2021 presentó ante el Consejo de la SUTEL el informe referente a la *“Presentación contribuciones reuniones Comité de Competencia OECD a celebrarse en noviembre-diciembre 2021”*.
- VIII. Que el 14 de setiembre del 2021 mediante oficio 08606-SUTEL-SCS-2021, se comunicó el acuerdo 015-063-2021 tomado por el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 063-2021 realizada el 09 de setiembre del 2021, por el cual se dio por recibido el oficio 07778-SUTEL-OTC-2021, autorizando a la DGCO a presentar una contribución en el Foro Global de Competencia de la OCDE 2021 sobre el tema *“The promotion of competitive neutrality by competition authorities”* y ordenando *“[i]nformar a la COPROCOM de la intención de SUTEL de presentar la citada contribución en el Foro Global de Competencia de la OCDE, en aras de garantizar la mejor coordinación entre autoridades”*.
- IX. Que el 15 de setiembre del 2021 mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), le solicitó a la DGCO una reunión con el fin de coordinar el contenido de dicha contribución.
- X. Que a raíz de la solicitud hecha por la COPROCOM, se realizaron dos reuniones (20 de setiembre y 01 de octubre, ambos del 2021) en las que se coordinó los alcances y el contenido de la contribución que se presentará ante la OCDE por parte de ambas autoridades de competencia de Costa Rica.
- XI. Que la DGCO y la COPROCOM en el marco del *“Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional en Materia de Competencia entre la COPROCOM y SUTEL”* y atendiendo el llamado de la OCDE, han preparado una propuesta de contribución conjunta acerca de *“The promotion of competitive neutrality by competition authorities”*.
- XII. Que el 08 de octubre de 2021 mediante correo electrónico, el OTC de la COPROCOM informó de la versión final del documento que fue conocido por la Comisión, para efectos de consistencia con el documento que conocería el Consejo de la SUTEL.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Aprobar la contribución preparada de forma conjunta por la Dirección General de Competencia y la Comisión para Promover la Competencia, referente a la promoción de la neutralidad competitiva por parte de las autoridades de competencia (en inglés *“The promotion of competitive neutrality by competition authorities”*), en el ámbito de las actividades preparatorias para el Foro Global de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que se celebrará de forma virtual entre el 6 al 8 de diciembre del 2021.
2. Remitir a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos la contribución

14 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 071-2021

titulada “*The promotion of competitive neutrality by competition authorities*”, con el objetivo de participar de las actividades preparatorias para el Foro Global de Competencia de esa Organización.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO**